



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE AGOSTO DE 2024

No. 1420

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Tepepolco” (segunda publicación) 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Acuerdo por el que se determinan las medidas y acciones de política urbana para la Protección, conservación y consolidación del Patrimonio Cultural de las áreas de conservación patrimonial, así como del paisaje urbano histórico y espacios de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México 10

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las adiciones a las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en el Centro Generador Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec, publicado el 19 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1300 18

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se emiten los *Lineamientos Técnicos para el otorgamiento de autorizaciones relativas al estacionamiento de vehículos en vía pública* 20

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Centro de Conciliación Laboral

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el *Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Cuarto proceso de selección de las personas conciliadoras que integrarán el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México”* 37
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las *Bases de la cuarta convocatoria para el Proceso de selección de las personas conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México* 38

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el *“Manual específico de operación de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos”, así como su anexo jurídico* 39

Servicios de Salud Pública

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán consultarse los *Acuerdos de creación de diversos Sistemas de Datos Personales* 40

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.**- Licitaciones públicas nacionales 30001098-031-24 a 30001098-034-24.- Convocatoria no. 012.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo la rehabilitación clínicas, rehabilitación y mantenimiento de escuela secundaria, construcción de arcotechos en escuelas primarias, así como la rehabilitación y mantenimiento de centros de atención y cuidado infantil 42
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.**- Licitación pública nacional número LPN/FGJCDMX/DACS-043/2024.- Convocatoria no. 035-2024.- Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos con motor a gasolina modelos 2023 y anteriores, con características especiales “blindados” en posesión y/o propiedad de la Fiscalía 46

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Cantotel, S.A. de C.V. 48

EDICTOS

- ◆ Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 296/2024 (segunda publicación) 49
- ◆ Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 289/2024 (segunda publicación) 54
- ◆ Juicio oral mercantil.- Expediente número 116/2024 (segunda publicación) 60
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00027/03-2024 (primer publicación) 62
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/A/UI- 6 S/D/00025/07-2022 (primer publicación) 62
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI- 1 C/D/00036/03-2022 (primer publicación) 63
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00154/06-2021 (primer publicación) 63
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-3C/D/00041/04-2022 D01 (primer publicación) 64
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/A/UI-8 S/D/00024/06-2022 D01 D1 D2 (primer publicación) 64
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1C/D/00131/04-2021 D01 (primer publicación) 65
- ◆ Notificación.- Carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00132/11-2023 (primer publicación) 65
- ◆ **Aviso** 66

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y en este sentido determina la obligación de todas las autoridades para adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la mencionada ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido el artículo 97 de la citada ley determina que, deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que la superficie conocida como “Tepepolco”, se encuentra ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa, y cuenta con una variedad de vegetación endémica como lirio azteca y magueyes, así como vegetación nativa que incluye especies como la siempreviva (*Sedum praealtum*), la ortiga de tierra caliente (*Wigandia urens*), alache (*Anoda cristata*) y nopales (*Opuntia spp.*). Asimismo, cuenta con cuevas que sirven como refugio para especies silvestres como el cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y la lechuza (*Tyto alba*), que son parte de la fauna nativa de la región. Además, este entorno geológico proporciona diversos servicios ecosistémicos para la zona oriente de la Ciudad, como la captura de carbono, la recarga del manto freático, hábitats para diversas especies y la regulación de la temperatura local.

Que, para el Gobierno de la Ciudad de México es primordial decretar a la superficie conocida como “Tepepolco” como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano con el objeto de preservar los beneficios sociales que ofrece tanto en lo ambiental, recreativo y educativo, como en lo particular por los servicios ecosistémicos que ofrecen, mediante la definición de políticas de conservación a largo plazo que faciliten su conservación y mejoramiento.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración de la superficie conocida como “Tepepolco” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/DJ/1340/2024 suscrito por la Dirección Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa se emitió su opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad, ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “TEPEPOLCO”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Tepepolco”, ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominada “Tepepolco”, también conocido como Peñón del Marqués o Peñón Viejo, se encuentra ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa, de la Ciudad de México a 2237 MSNM y se encuentra entre las coordenadas extremas 19°22'41.79"N, 99°01'58.43"O y 19°22'40.54"N, 99°01'35.12"O.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco”, colinda al Norte con la calzada Ignacio Zaragoza, al Sur con las calles Reyna Xóchitl y Avenida Xipe, al Este con la calzada Ignacio Zaragoza y avenida Xipe, por el Oeste con la calle Prolongación Atlaxilica, en la colonia Paraíso de la demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P, 09230.

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”, cuenta con una superficie total de 19.54 hectáreas, constituida por dos polígonos; el polígono 1 con una superficie de 16.79 hectáreas y el polígono 2, con una superficie de 2.75 hectáreas conforme a las siguientes medidas y colindancias:

A. El cuadro de construcción del polígono 1 de la superficie conocida como “Tepepolco” que define la superficie de 16.79 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142853.579 X: 496908.960 recorriendo una distancia de 21.87 m con rumbo S 147°32'17" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142844.032 X: 496928.635 recorriendo una distancia de 17.92 m con rumbo S 180°53'2" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142836.459 X: 496944.875 recorriendo una distancia de 19.28 m con rumbo S 196°9'17" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142833.494 X: 496963.927 recorriendo una distancia de 26.31 m con rumbo S 170°36'36" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142825.262 X: 496988.912 recorriendo una distancia de 31.19 m con rumbo S 171°14'40" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142811.105 X: 497016.707 recorriendo una distancia de 6.46 m con rumbo S 192°13'41" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142809.459 X: 497022.953 recorriendo una distancia de 19.54 m con rumbo S 253°58'49" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142826.242 X: 497032.951 recorriendo una distancia de 11.45 m con rumbo S 150°0'49" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142831.835 X: 497042.946 recorriendo una distancia de 20.56 m con rumbo S 131°7'13" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142824.921 X: 497062.310 recorriendo una distancia de 11.79 m con rumbo S 167°36'19" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142818.666 X: 497072.303 recorriendo una distancia de 14.46 m con rumbo S 159°14'28" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142807.145 X: 497081.047 recorriendo una distancia de 9.30 m con rumbo S 150°30'56" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142797.930 X: 497082.295

recorriendo una distancia de 18.57 m con rumbo S 281°57'2" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142804.180 X: 497099.786 recorriendo una distancia de 13.21 m con rumbo S 14125'33" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142799.900 X: 497112.279 recorriendo una distancia de 12.04 m con rumbo S 151°19'19" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142791.012 X: 497120.398 recorriendo una distancia de 14.39 m con rumbo S 203°16'35" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142785.086 X: 497133.515 recorriendo una distancia de 21.12 m con rumbo S 132°23'48" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142765.009 X: 497140.071 recorriendo una distancia de 21.19 m con rumbo S 173°48'52" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142744.274 X: 497144.440 recorriendo una distancia de 18.94 m con rumbo S 197°44'57" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142727.817 X: 497153.807 recorriendo una distancia de 19.90 m con rumbo S 215°54'55" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142719.586 X: 497171.921 recorriendo una distancia de 35.64 m con rumbo S 207°4'27" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142721.226 X: 497207.528 recorriendo una distancia de 31.31 m con rumbo S 189°29'30" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142727.804 X: 497238.137 recorriendo una distancia de 21.54 m con rumbo S 177°32'10" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142731.421 X: 497259.376 recorriendo una distancia de 19.03 m con rumbo S 127°55'20" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2142718.583 X: 497273.429 recorriendo una distancia de 56.12 m con rumbo S 140°4'49" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2142662.961 X: 497280.917 recorriendo una distancia de 54.27 m con rumbo S 166°22'40" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2142608.987 X: 497275.287 recorriendo una distancia de 51.54 m con rumbo S 149°30'53" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2142567.523 X: 497244.672 recorriendo una distancia de 55.12 m con rumbo S 181°54'54" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2142522.110 X: 497213.431 recorriendo una distancia de 75.73 m con rumbo S 161°22'13" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2142476.701 X: 497152.831 recorriendo una distancia de 53.73 m con rumbo S 164°42'25" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2142456.962 X: 497102.854 recorriendo una distancia de 81.05 m con rumbo S 173°59'3" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2142435.253 X: 497024.766 recorriendo una distancia de 35.38 m con rumbo S 173°0'52" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2142429.993 X: 496989.783 recorriendo una distancia de 40.32 m con rumbo S 163°56'7" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2142435.266 X: 496949.805 recorriendo una distancia de 41.35 m con rumbo S 68°35'53" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2142471.465 X: 496969.801 recorriendo una distancia de 22.13 m con rumbo S 182°3'37" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2142491.210 X: 496979.799 recorriendo una distancia de 12.49 m con rumbo S 148°38'29" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2142497.791 X: 496990.419 recorriendo una distancia de 23.46 m con rumbo S 176°42'1" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2142508.978 X: 497011.035 recorriendo una distancia de 23.05 m con rumbo S 184°21'35" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2142521.481 X: 497030.402 recorriendo una distancia de 24.35 m con rumbo S 223°47'52" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2142545.176 X: 497036.028 recorriendo una distancia de 21.76 m con rumbo S 190°3'19" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2142566.898 X: 497037.281 recorriendo una distancia de 12.03 m con rumbo S 102°44'5" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2142568.870 X: 497049.150 recorriendo una distancia de 20.62 m con rumbo S 172°23'12" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2142569.525 X: 497069.764 recorriendo una distancia de 28.99 m con rumbo S 270°38'22" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2142598.488 X: 497068.520 recorriendo una distancia de 31.27 m con rumbo S 210°10'28" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2142624.820 X: 497051.658 recorriendo una distancia de 15.63 m con rumbo S 239°46'17" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2142624.164 X: 497036.041 recorriendo una distancia de 42.98 m con rumbo S 186°23'36" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2142617.589 X: 496993.563 recorriendo una distancia de 34.15 m con rumbo S 153°13'42" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2142628.126 X: 496961.081 recorriendo una distancia de 54.10 m con rumbo S 183°52'45" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2142641.299 X: 496908.612 recorriendo una distancia de 22.11 m con rumbo S 202°38'36" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2142638.012 X: 496886.748 recorriendo una distancia de 21.64 m con rumbo S 189°8'57" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2142631.433 X: 496866.132 recorriendo una distancia de 23.20 m con rumbo S 167°10'22" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2142629.463 X: 496843.019 recorriendo una distancia de 11.26 m con rumbo S 171°46'8" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2142630.123 X: 496831.775 recorriendo una distancia de 28.74 m con rumbo S 184°39'40" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2142629.470 X: 496803.041 recorriendo una distancia de 30.92 m con rumbo S 280°20'39" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2142599.190 X: 496809.282 recorriendo una distancia de 18.69 m con rumbo S 177°57'43" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2142580.759 X: 496812.402 recorriendo una distancia de 28.79 m con rumbo S 104°41'12" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2142568.915 X: 496786.164 recorriendo una distancia de 25.00 m con rumbo S 157°12'16" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2142568.261 X: 496761.177 recorriendo una distancia de 17.49 m con rumbo S 178°29'27" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2142568.264 X: 496743.686 recorriendo una distancia de 26.86 m con rumbo S 179°59'57" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2142568.269 X: 496716.825 recorriendo una distancia de 14.68 m con rumbo S 153°21'11" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2142574.854 X: 496703.708 recorriendo una distancia de 19.86 m con rumbo S 187°17'35" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2142581.440 X: 496684.969 recorriendo una distancia de 21.73 m con rumbo S 187°6'54" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2142586.051 X:

496663.731 recorriendo una distancia de 23.24 m con rumbo S 86°38'35" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2142608.430 X: 496669.982 recorriendo una distancia de 23.71 m con rumbo S 161°59'58" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2142628.175 X: 496683.104 recorriendo una distancia de 32.50 m con rumbo S 179°43'31" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2142655.159 X: 496701.224 recorriendo una distancia de 16.91 m con rumbo S 174°58'47" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2142668.322 X: 496711.846 recorriendo una distancia de 15.17 m con rumbo S 194°34'21" E, se llega al vértice 68; con coordenadas Y: 2142682.143 X: 496718.095 recorriendo una distancia de 20.78 m con rumbo S 301°35'51" E, se llega al vértice 69; con coordenadas Y: 2142679.514 X: 496697.481 recorriendo una distancia de 46.75 m con rumbo S 177°37'19" E, se llega al vértice 70; con coordenadas Y: 2142675.529 X: 496650.901 recorriendo una distancia de 20.11 m con rumbo S 198°13'47" E, se llega al vértice 71; con coordenadas Y: 2142667.634 X: 496632.409 recorriendo una distancia de 25.10 m con rumbo S 173°57'15" E, se llega al vértice 72; con coordenadas Y: 2142660.266 X: 496608.420 recorriendo una distancia de 14.03 m con rumbo S 158°36'36" E, se llega al vértice 73; con coordenadas Y: 2142661.322 X: 496594.428 recorriendo una distancia de 14.95 m con rumbo S 198°34'28" E, se llega al vértice 74; con coordenadas Y: 2142657.639 X: 496579.935 recorriendo una distancia de 24.13 m con rumbo S 171°59'46" E, se llega al vértice 75; con coordenadas Y: 2142655.010 X: 496555.947 recorriendo una distancia de 12.10 m con rumbo S 166°13'52" E, se llega al vértice 76; con coordenadas Y: 2142656.592 X: 496543.954 recorriendo una distancia de 4.90 m con rumbo S 128°10'24" E, se llega al vértice 77; con coordenadas Y: 2142660.806 X: 496541.456 recorriendo una distancia de 6.78 m con rumbo S 267°7'11" E, se llega al vértice 78; con coordenadas Y: 2142657.647 X: 496535.459 recorriendo una distancia de 7.26 m con rumbo S 198°42'21" E, se llega al vértice 79; con coordenadas Y: 2142652.382 X: 496530.460 recorriendo una distancia de 14.15 m con rumbo S 142°3'45" E, se llega al vértice 80; con coordenadas Y: 2142650.279 X: 496516.467 recorriendo una distancia de 10.65 m con rumbo S 151°11'52" E, se llega al vértice 81; con coordenadas Y: 2142653.967 X: 496506.473 recorriendo una distancia de 16.97 m con rumbo S 117°0'25" E, se llega al vértice 82; con coordenadas Y: 2142670.818 X: 496504.478 recorriendo una distancia de 10.51 m con rumbo S 141°41'2" E, se llega al vértice 83; con coordenadas Y: 2142679.769 X: 496509.977 recorriendo una distancia de 7.39 m con rumbo S 207°40'35" E, se llega al vértice 84; con coordenadas Y: 2142687.141 X: 496510.478 recorriendo una distancia de 15.30 m con rumbo S 224°39'48" E, se llega al vértice 85; con coordenadas Y: 2142698.728 X: 496500.485 recorriendo una distancia de 11.16 m con rumbo S 146°56'3" E, se llega al vértice 86; con coordenadas Y: 2142709.786 X: 496498.988 recorriendo una distancia de 16.00 m con rumbo S 80°23'45" E, se llega al vértice 87; con coordenadas Y: 2142709.257 X: 496514.980 recorriendo una distancia de 7.31 m con rumbo S 165°7'26" E, se llega al vértice 88; con coordenadas Y: 2142707.149 X: 496521.975 recorriendo una distancia de 15.78 m con rumbo S 231°19'26" E, se llega al vértice 89; con coordenadas Y: 2142716.098 X: 496534.970 recorriendo una distancia de 34.12 m con rumbo S 191°56'5" E, se llega al vértice 90; con coordenadas Y: 2142740.843 X: 496558.462 recorriendo una distancia de 22.43 m con rumbo S 154°7'30" E, se llega al vértice 91; con coordenadas Y: 2142748.738 X: 496579.452 recorriendo una distancia de 18.23 m con rumbo S 196°43'18" E, se llega al vértice 92; con coordenadas Y: 2142759.794 X: 496593.947 recorriendo una distancia de 11.93 m con rumbo S 199°39'37" E, se llega al vértice 93; con coordenadas Y: 2142769.798 X: 496600.445 recorriendo una distancia de 17.97 m con rumbo S 181°5'54" E, se llega al vértice 94; con coordenadas Y: 2142785.053 X: 496609.943 recorriendo una distancia de 19.43 m con rumbo S 173°46'39" E, se llega al vértice 95; con coordenadas Y: 2142800.336 X: 496621.939 recorriendo una distancia de 28.10 m con rumbo S 164°57'47" E, se llega al vértice 96; con coordenadas Y: 2142817.182 X: 496644.430 recorriendo una distancia de 34.92 m con rumbo S 177°3'58" E, se llega al vértice 97; con coordenadas Y: 2142836.661 X: 496673.418 recorriendo una distancia de 33.31 m con rumbo S 158°52'35" E, se llega al vértice 98; con coordenadas Y: 2142844.027 X: 496705.902 recorriendo una distancia de 15.07 m con rumbo S 173°13'43" E, se llega al vértice 99; con coordenadas Y: 2142845.604 X: 496720.894 recorriendo una distancia de 13.40 m con rumbo S 163°7'44" E, se llega al vértice 100; con coordenadas Y: 2142843.078 X: 496734.053 recorriendo una distancia de 15.12 m con rumbo S 198°21'35" E, se llega al vértice 101; con coordenadas Y: 2142845.050 X: 496749.045 recorriendo una distancia de 19.50 m con rumbo S 179°16'58" E, se llega al vértice 102; con coordenadas Y: 2142847.351 X: 496768.410 recorriendo una distancia de 17.80 m con rumbo S 173°12'39" E, se llega al vértice 103; con coordenadas Y: 2142847.347 X: 496786.213 recorriendo una distancia de 20.14 m con rumbo S 192°16'21" E, se llega al vértice 104; con coordenadas Y: 2142851.623 X: 496805.891 recorriendo una distancia de 16.88 m con rumbo S 169°57'51" E, se llega al vértice 105; con coordenadas Y: 2142852.278 X: 496822.757 recorriendo una distancia de 10.72 m con rumbo S 152°18'46" E, se llega al vértice 106; con coordenadas Y: 2142847.668 X: 496832.438 recorriendo una distancia de 36.58 m con rumbo S 202°52'35" E, se llega al vértice 107; con coordenadas Y: 2142846.017 X: 496868.980 recorriendo una distancia de 17.87 m con rumbo S 198°36'27" E, se llega al vértice 108; con coordenadas Y: 2142850.950 X: 496886.160 recorriendo una distancia de 22.95 m con rumbo S 170°33'25" E, se llega al vértice 1.

B. El cuadro de construcción del polígono 2 de la superficie conocida como "Tepepolco" que define la superficie de 2.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 109 con coordenadas Y: 2142442.743 X: 497110.598 recorriendo una distancia de 9.50 m con rumbo S 117°39'18" E, se llega al vértice 110; con coordenadas Y: 2142435.370 X: 497116.593 recorriendo una distancia de 12.33 m con rumbo S 187°44'58" E, se llega al vértice 111; con coordenadas Y: 2142426.943 X: 497125.587 recorriendo una distancia de 38.30 m con rumbo S 189°45'34" E, se llega al vértice 112; con coordenadas Y: 2142405.875 X: 497157.567 recorriendo una distancia de 39.48 m con rumbo S 139°32'21" E, se llega al vértice 113; con coordenadas Y: 2142367.959 X: 497168.556 recorriendo una distancia de 36.77 m con rumbo S 182°52'1" E, se llega al vértice 114; con coordenadas Y: 2142333.202 X: 497180.544 recorriendo una distancia de 44.45 m con rumbo S 138°29'18" E, se llega al vértice 115; con coordenadas Y: 2142292.131 X: 497163.547 recorriendo una distancia de 29.56 m con rumbo S 144°46'25" E, se llega al vértice 116; con coordenadas Y: 2142276.338 X: 497138.557 recorriendo una distancia de 31.21 m con rumbo S 169°29'10" E, se llega al vértice 117; con coordenadas Y: 2142264.757 X: 497109.570 recorriendo una distancia de 33.41 m con rumbo S 184°23'49" E, se llega al vértice 118; con coordenadas Y: 2142250.018 X: 497079.583 recorriendo una distancia de 41.68 m con rumbo S 133°5'47" E, se llega al vértice 119; con coordenadas Y: 2142264.769 X: 497040.605 recorriendo una distancia de 24.80 m con rumbo S 150°52'17" E, se llega al vértice 120; con coordenadas Y: 2142283.728 X: 497024.616 recorriendo una distancia de 30.54 m con rumbo S 139°50'53" E, se llega al vértice 121; con coordenadas Y: 2142314.270 X: 497024.621 recorriendo una distancia de 37.77 m con rumbo S 210°11'4" E, se llega al vértice 122; con coordenadas Y: 2142346.922 X: 497005.636 recorriendo una distancia de 47.04 m con rumbo S 205°46'42" E, se llega al vértice 123; con coordenadas Y: 2142373.257 X: 496966.661 recorriendo una distancia de 40.59 m con rumbo S 148°47'3" E, se llega al vértice 124; con coordenadas Y: 2142410.121 X: 496949.676 recorriendo una distancia de 164.20 m con rumbo S 76°43'19" E, se llega al vértice 109.

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen bienes del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada "Tepepolco" estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias de los gobiernos federal y local, así como con el sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco” estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I. Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque Urbano.
- III. Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.
- V. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII. Mecanismos de financiamiento del área.
- IX. Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X. Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco” contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 3 numeral 2, inciso a, 16, apartado C, numeral 1 y 18 apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX y 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7° fracción VI y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 3 fracción II y XXI, 7 fracción I, 33, 65, 66, 67, 76 y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 68 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y

CONSIDERANDO

Que la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico (Recomendación) emitida por la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura en el año 2011, define que “los conjuntos históricos urbanos están entre las manifestaciones más abundantes y diversas de nuestro patrimonio cultural común, que se ha forjado generación tras generación y constituye un testimonio crucial del quehacer y las aspiraciones del género humano a través del tiempo y el espacio”.

Que en términos de la Recomendación, el patrimonio urbano es un capital social, cultural y económico caracterizado por la estratificación histórica de los diversos valores generados por las culturas sucesivas y la acumulación de tradiciones y experiencias, reconocidas como tales en su diversidad, asimismo, que la urbanización se desarrolla a una escala nunca antes vista en la historia de la humanidad, generando en todo el mundo transformaciones socioeconómicas.

Que la misma Recomendación señala que el desarrollo rápido y a menudo incontrolado está transformando las zonas urbanas y sus entornos, lo que puede fragmentar y deteriorar el patrimonio urbano afectando profundamente los valores comunitarios en todo el mundo, por lo que, para defender la protección del patrimonio natural y cultural ha de hacerse hincapié en la necesidad de integrar estrategias de conservación, gestión y ordenación de conjuntos históricos urbanos en los procesos de desarrollo local y planificación urbana.

Que de conformidad con la fracción X, del artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano corresponde a las entidades federativas participar, conforme a la legislación federal y local, en la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural.

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México adopta como uno de los principios rectores de la Ciudad la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Que el artículo 18 de la Constitución referida, establece que el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial constituye un bien común, por lo que su protección y conservación es de orden público e interés general.

Que el artículo 16, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

Que en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de, entre otras Dependencias, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Que de acuerdo con el numeral 18 de la referida Ley Orgánica, en cada Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará por diversos servidores públicos jerárquicamente subordinados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manuales Administrativos que correspondan.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás disposiciones en la materia.

Que el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano establece que es atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emitir dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública.

Que el artículo 65 de la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, establece que forman parte del Patrimonio Cultural Urbano, las áreas de conservación patrimonial, así como todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

Que el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda vigente en la Ciudad de México contempla que los programas y reglamentación de desarrollo urbano establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, y las sanciones para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la elaboración de políticas de fomento para la conservación del patrimonio cultural urbano, para lo cual se coordinará con otras dependencias competentes para el otorgamiento de estímulos fiscales, administrativos y normativos y coadyuvará en la puesta en valor del patrimonio cultural urbano, a través de la difusión de los valores culturales de dichos elementos.

Que el artículo 66 del Reglamento de la Ley vigente, establece que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, le corresponde elaborar políticas, lineamientos técnicos y proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del patrimonio cultural urbano.

Que los Programas Delegacionales y Parciales de desarrollo urbano de la capital establecen la existencia de 176 Poligonales territoriales denominadas “Áreas de Conservación Patrimonial”, en las cuales se aplican normas y criterios específicos en materia urbanística. De éstas, 135 poligonales se encuentran dentro de suelo urbano y suelo de conservación, cuya fundación y ocupación, previas a los procesos de urbanización de la Ciudad data de la época prehispánica y hasta el final del siglo XIX.

Que en la Ciudad de México existen seis Zonas de Monumentos Históricos protegidos por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Que el 1° de agosto de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1414 Bis el Decreto por el que se ordena el establecimiento de acciones y medidas para la Protección de las Áreas de conservación patrimonial y espacios de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México que se indican, cuyo objeto es ordenar el establecimiento de acciones para la conservación y preservación de las Áreas de Conservación Patrimonial y espacios que ocupan los pueblos y barrios de la Ciudad de México, con la finalidad de mantener y potenciar sus valores patrimoniales, además de evitar su pérdida o desaparición, velando en todo momento por la protección de la identidad, del tejido habitacional, social y cultural fundacional de dichas zonas, en beneficio de sus habitantes.

Que dicho Decreto mandata en su numeral TERCERO que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá determinar las medidas y acciones de política urbana para la protección, conservación y consolidación del patrimonio cultural de las Áreas de Conservación Patrimonial, así como de los espacios que ocupan los pueblos y barrios de la Ciudad de México.

Que el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece que las actuaciones y diligencias de la administración pública se practicarán en días y horas hábiles y que en caso de que se suspendan labores, deberá de hacerse de conocimiento público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México mediante acuerdo del titular de la Dependencia.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha determinado implementar las medidas necesarias para salvaguardar el tejido habitacional, social y cultural de los habitantes de la capital, a través de las Áreas de Conservación Patrimonial que posean un significado y valor que manifieste la identidad de sus habitantes, mediante sus costumbres, tradiciones, edificaciones y espacio público y se constituya un punto más de referencia sobre la importancia del cuidado de dichas zonas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE POLÍTICA URBANA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DEL PAISAJE URBANO HISTÓRICO Y ESPACIOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto el cumplimiento del *Decreto por el que se ordena el establecimiento de acciones y medidas para la Protección de las Áreas de conservación patrimonial y espacios de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México que se indican*, expedido por el Jefe de Gobierno y publicado el 1° de agosto de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Tras un análisis minucioso de lo ordenado por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ha determinado que los espacios protegidos serán los predios e inmuebles ubicados en los polígonos de las 135 Áreas de Conservación Patrimonial y sus colindancias que forman parte como anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Las medidas y acciones aplicables a los predios e inmuebles que se ubiquen dentro de las 135 Áreas de Conservación Patrimonial antes referidas serán las siguientes:

I. Se suspende la emisión del “Dictamen de aplicación de la normatividad de uso del suelo o las normas generales de ordenación” respecto de la Norma General de Ordenación 10. Alturas máximas en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales.

II. Se suspende la emisión de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo con la aplicación de las Normas de Ordenación sobre Vialidad de cada Programa Delegacional y Parcial de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; con excepción de aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para comercio y servicios, quienes podrán solicitar la revalidación del mismo, siempre que acrediten con un documento oficial el ejercicio de dicho derecho.

III. Se suspende la emisión del Dictamen y Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación.

IV. Se suspende la emisión del Dictamen para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad del Desarrollo Urbano.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades, solicitará a la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México la declaratoria como Patrimonio Cultural Histórico de otros espacios que ocupan los pueblos y barrios de la Ciudad de México que datan de la época prehispánica y hasta el final del Siglo XIX, no incluidos en los anexos señalados en el numeral SEGUNDO del presente acuerdo. Las personas habitantes de los pueblos y barrios podrán proponer su adición a la Comisión citada.

QUINTO.- Los planes de manejo que se elaboren en torno a esas declaratorias serán tomados en cuenta por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para los mismos fines de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI

Anexo 1

Número Progresivo	Área de Conservación Patrimonial	Programa de Desarrollo Urbano	Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal
1	Axotla	PDDU Álvaro Obregón	10 de mayo de 2011
2	Observatorio-Molino de Santo Domingo		
3	Pueblo Tetelpan		
4	Pueblo Santa Fe		
5	Santa Lucía		
6	Santa María Nonoalco		
7	Tizapán		
8	Belén de las Flores		
9	Ex Colonia Jesús García		
10	San Bartolo Ameyalco		
11	Santa Rosa Xochiac		
12	Eje Patrimonial y Zona Histórica Tacuba - Azcapotzalco	PDDU Azcapotzalco	24 de septiembre de 2008
13	Barrio San Andrés (antes Reynosa Tamaulipas)		
14	Barrio de San Sebastián		
15	Barrio de San Mateo y San Francisco Tetecala		
16	Barrio de Santa Apolonia		
17	San Álvaro		
18	Pueblo de San Miguel Amantla		
19	Pueblo de Santiago Ahuizotla		
20	Pueblo de Santa Catarina		
21	San Antonio		
22	San Bartolo Cahualtongo		
23	San Francisco Xicotitla		
24	San Juan Tlihuaca		
25	San Martín Xochinahuac		
26	San Pedro Xalpa		
27	Santa Bárbara		
28	Santa Lucía		

29	Santa María Malinalco		
30	Santo Tomás		
31	La Pirámide	PDDU Benito Juárez	6 de mayo de 2005
32	Santa Cruz Atoyac		
33	Xoco		
34	Niños Héroe de Chapultepec		
35	San Diego Churubusco	PDDU Coyoacán	10 de agosto de 2010
36	Cuadrante de San Francisco		
37	Pueblo de los Reyes		
38	Pueblo La Candelaria		
39	Pueblo de San Pablo Tepetlapa		
40	San Francisco Culhuacán		
41	Pueblo de Santa Úrsula Coapa		
42	Eje Patrimonial Av. Hidalgo-Héroes del 47		
43	Eje Patrimonial General Anaya		
44	San Pablo Chimalpa	PDDU Cuajimalpa de Morelos	10 de abril de 1997
45	Cuajimalpa		
46	<i>Poligonal en Santa Rosa Xochiac</i>		
47	La Villa	PDDU Gustavo A. Madero	12 de agosto de 2010
48	Santa Isabel Tola		
49	Santiago de Atzacolco		
50	Magdalena de las Salinas		
51	San Bartolo Atepehuacán		
52	San Pedro Zacatenco		
53	San Juan Ticomán		
54	Santiago Atepetlac		
55	Cuatepec el Alto		
56	Héroes de Nacozari		
57	Eje Patrimonial Acueducto de Guadalupe 1ª sección		
58	Eje Patrimonial Acueducto de Guadalupe 2ª sección		
59	Zona Patrimonial del Pueblo de Iztacalco	PDDU Iztacalco	26 de septiembre de 2008
60	Zona Patrimonial de Santa Anita		
61	8 Barrios	PDDU Iztapalapa	2 de octubre de 2008
62	Mexicaltzingo		
63	Culhuacán		
64	Santa Cruz Meyehualco		
65	Pueblo de San Lorenzo Tezonco		
66	Hacienda de San Lorenzo Tezonco		

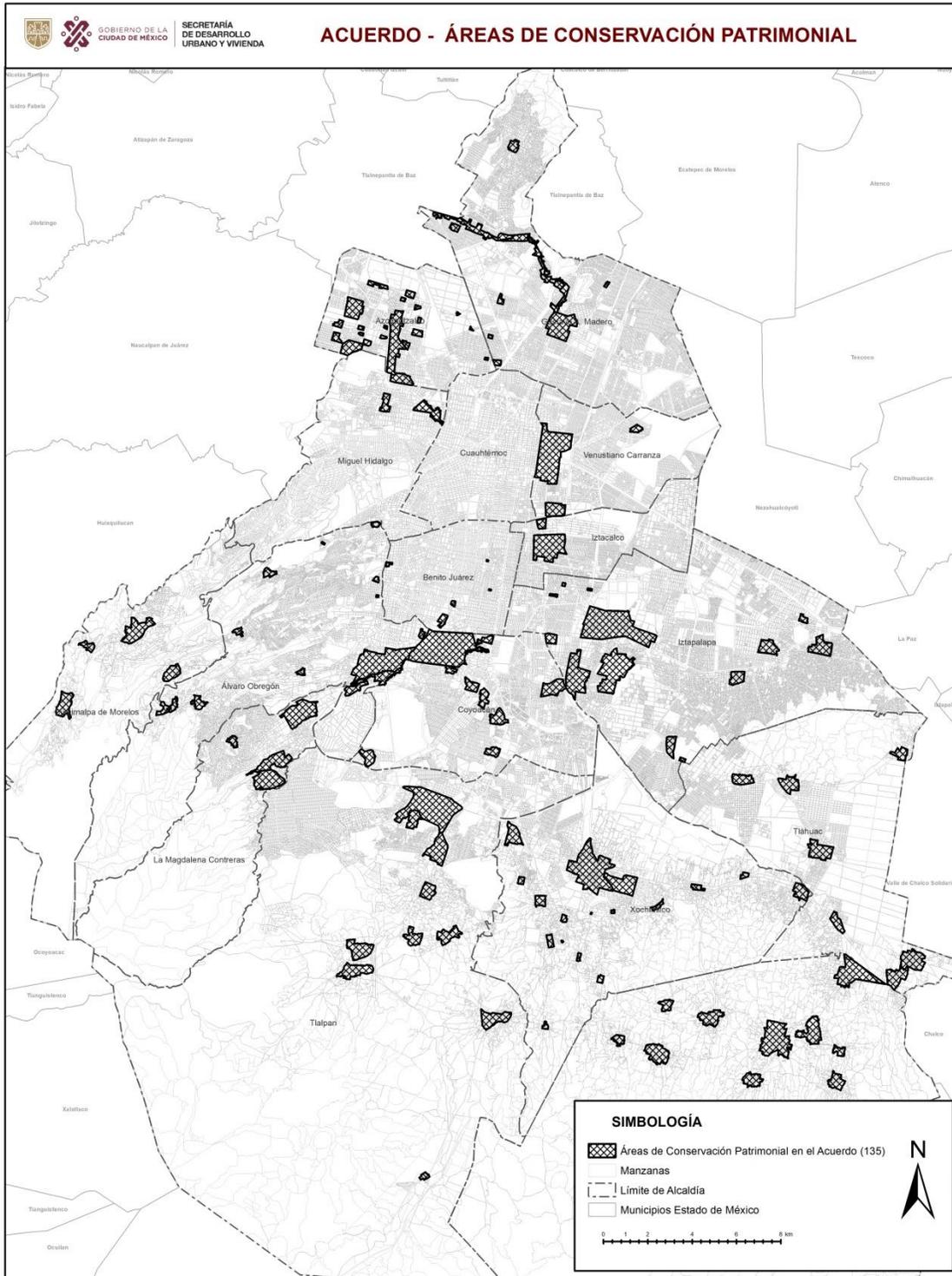
67	Santiago Acahualtepec		
68	Santa María Aztahuacan		
69	San Juanico Nextipac		
70	Magdalena Atlazolpa		
71	Aculco		
72	Santa Martha Acatitla		
73	San Jerónimo Lídice	PDDU La Magdalena Contreras	28 de enero de 2005
74	San Bernabé Ocoatepec		
75	La Magdalena-La Concepción		
76	San Nicolás Totolapan		
77	Zona Eje Patrimonial México - Tacuba	PDDU Miguel Hidalgo	30 de septiembre de 2008
78	Zona San Juanico		
79	Villa Milpa Alta	PDDU Milpa Alta	19 de julio de 2011
80	San Jerónimo Miacatlán, San Francisco Tecoxpa y San Agustín Ohtenco		
81	San Juan Tepenáhuac		
82	San Antonio Tecómitl		
83	Santa Ana Tlacotenco		
84	San Lorenzo Tlacoyucan		
85	San Pedro Atoctpan		
86	San Salvador Cuauhtenco		
87	San Bartolomé Xicomulco		
88	San Andrés Mixquic	PDDU Tláhuac	25 de septiembre de 2008
89	San Francisco Tlaltenco		
90	San Juan Ixtayopan		
91	San Nicolás Tetelco		
92	San Pedro Tláhuac		
93	Santa Catarina Yecahuizotl		
94	Santiago Zapotitlán		
95	San Pedro Mártir	PDDU Tlalpan	13 de agosto de 2010
96	La Magdalena Petlalcalco		
97	San Miguel Xicalco		
98	San Miguel Ajusco		
99	San Miguel Topilejo		
100	Parres El Guarda		
101	ACP Pueblo de La Magdalena Mixiuhca	PDDU Venustiano Carranza	26 de enero de 2005
102	ACP Peñón de los Baños		
103	Centro Histórico	PDDU Xochimilco	6 de mayo de 2005
104	Pueblo de Santa María Tepepan		
105	Santiago Tepalcatlalpan		

106	Santa Cruz Xochitepec	
107	San Lucas Xochimanca	
108	San Mateo Xalpa	
109	Santa Cruz Acalpixca	
110	San Gregorio Atlapulco	
111	San Luis Tlaxialtemalco	
112	Santiago Tulyehualco	
113	Santa Cecilia Tepetlapa	
114	San Andrés Ahuayucan	
115	San Francisco Tlalnepantla	
116	San Lorenzo Atemoaya	

Áreas de Conservación Patrimonial en la Ciudad de México en PPDU.

Número Progresivo	Área de Conservación Patrimonial	Alcaldía
117	San Ángel-Altavista-Chimalistac (Zona de Monumentos Históricos)	Álvaro Obregón
118	Loreto y Eje Patrimonial "Yucatán"	
119	Barrio Colongo	Azcapotzalco
120	Barrio Huautla de las Salinas	
121	San Simón Ticumac	Benito Juárez
122	Centro Histórico y Colonia del Carmen	Coyoacán
123	Eje Patrimonial Paseo del Río	
124	Cerro Zacatépetl	
125	San Lorenzo Acopilco	Cuajimalpa de Morelos
126	San Mateo Tlaltenango	
127	Cerro de la Estrella	Iztapalapa
128	San Pablo Oztotepec	Milpa Alta
129	Centro de Tlalpan	Tlalpan
130	Santa Úrsula Xitla	
131	San Andrés Totoltepec	
132	Santo Tomás Ajusco	
133	ACP La Merced (Perímetro B, Centro Histórico)	Venustiano Carranza
134	Zona Chinampera, Tiras de Zacapa	Xochimilco
135	Santa María Nativitas	

Anexo 2



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS ADICIONES A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE FEBRERO DE 2024.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la adición de 13 conceptos para el Centro Generador **Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec**, dichos conceptos se autorizan por la Tesorería de la Ciudad de México.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			
1.4.1.2.51	Local 01 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.52	Local 02 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.53	Local 03 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.54	Local 04 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.55	Local 05 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.56	Local 06 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.57	Local 07 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.58	Local 08 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.59	Local 09 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.60	Local 10 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.61	Local 11 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.63	Local 13 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica
1.4.1.2.64	Local 14 del Mercado de las flores, Cambio de Dolores	Mes	\$1,146.00	No Aplica

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, 01 de agosto de 2024.

(Firma)

**MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Andrés Lajous Loeza, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, numerales 1 y 2, 13, apartados C y E, 16, apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, fracción II, 6, 12, fracciones I, V, IX, XIV, LIV, LVIII y LXV y 208, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 16, fracción XI, 36, fracciones I, VIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 37, fracción XV, 193, fracciones XX, XXI y XXV, 196, fracciones IV y V, y 196 bis, fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho de toda persona al uso pacífico de la vía pública, en los términos que la ley lo prevea, para lo cual la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Que el apartado E, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, entre otras, otorgando prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, para lo cual las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Que el artículo 16, apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad que atienda las necesidades sociales y ambientales, para lo cual las normas de carácter general darán prioridad y preferencia en la movilidad primero a los peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada.

Que en términos del artículo 12, fracción I y V de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad, (en adelante la Secretaría) es la dependencia facultada para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, así como establecer, los lineamientos necesarios para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella.

Que de conformidad con el artículo 208 de la misma Ley corresponde a la Secretaría determinar y autorizar los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para -entre otros- personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas y todo aquel servicio público que requiera permanencia de vehículos en la vía pública.

Que en términos del artículo 208, la Secretaría tiene la potestad de emitir los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios, los cuales a su vez se establecerán en los manuales correspondientes.

Que en fechas 20 de marzo de 2020 y 25 de enero de 2024, se publicaron en la Gaceta Oficial tanto el Aviso por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de la Autorización para Balizamiento de cajón de estacionamiento y áreas de ascenso y descenso accesibles en vía pública, exclusivas para personas con discapacidad, como su Aviso Modificatorio, los cuales tienen por objeto definir los criterios para determinar la autorización de espacios de balizamiento en vía pública, exclusivas para personas con discapacidad en la Ciudad de México.

Que en fecha 14 de marzo de 2024 se publicó el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México el cual tiene por objeto tiene por objeto determinar las características técnicas que deben cumplir la señalización vial y la nomenclatura en todas las vías y áreas de circulación peatonal y vehicular de la Ciudad de México.

En razón a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES CAPÍTULO I. OBJETO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios aplicables que deberán observarse para la emisión de autorizaciones relativas al estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como las características técnicas de diseño vial y de los dispositivos para el control de tránsito, conforme al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos y con el fin de facilitar la movilidad peatonal, el uso de medios de transporte no motorizados, la racionalización de los medios de transporte con motor de gasolina y favorecer la eficiencia de vialidades, la Secretaría determinará las autorizaciones correspondientes, considerando las siguientes clasificaciones:

1. Trámite de Autorización para balizamiento de cajón de estacionamiento.
2. Autorización de cajones de estacionamiento para Misiones Diplomáticas en la vía pública.
3. Implementación de cajones de estacionamiento para sitios y bases de taxis en la vía pública.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se estará a las definiciones que la Ley de Movilidad, su Reglamento, así como el Reglamento de Tránsito, todos de la Ciudad de México, establezcan.

Asimismo, a falta de disposición expresa se entenderá por:

Ambulancia.- Vehículo de emergencia destinado a la prestación de servicios médicos, al transporte de heridos y enfermos, así como de elementos de cura y auxilio y matriculado para prestar expresamente dicho servicio.

Arroyo vial.- Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

Misión Diplomática.- Representación permanente de un estado debidamente acreditado ante el Estado Mexicano, es decir Embajadas y Organizaciones Internacionales.

Ruta accesible.- Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos, con la combinación de elementos construidos que garantizan a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo.

Secretaría.- Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Señalamiento horizontal.- Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

Señalamiento vertical.- Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos.

Servicios especiales.- Son todos aquellos que dan asistencia para el estacionamiento de servicios o para realizar maniobras específicas de ascenso y descenso de pasajeros o áreas para carga y descarga como áreas reservadas para personas con discapacidad, bicicletas y motocicletas, transporte de valores, correos, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, Embajadas, sitios y lanzaderas de Transporte, vehículos de emergencias y los que se señalen por la Secretaría.

Vía. - Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos.

CAPÍTULO III. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

CUARTO. Las autorizaciones materia de los presentes Lineamientos serán emitidos conforme a lo establecido por la Ley de Movilidad, su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Tránsito, todos de la Ciudad de México, bajo las siguientes consideraciones:

1. La autorización no genera ningún derecho real sobre los bienes del dominio público de uso común de la Ciudad de México, ni generan derecho de uso exclusivo para la persona física o moral titular de la autorización;
2. La Secretaría, en cualquier momento, podrá dejar sin efectos la autorización, en términos del Título Sexto del presente Aviso; y
3. No podrán autorizarse áreas de estacionamiento en vía pública:
 - 3.1 Sobre vías primarias, ejes viales o vías de acceso controlado, de conformidad con el artículo 30, fracción II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, salvo que exista dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que justifique lo contrario.
 - 3.2 En aquellos casos en los que se contravenga alguna de las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, o cualquier otra norma de carácter general.
 - 3.3 En aquellos sitios en donde la Secretaría carezca de atribuciones, como Unidades Habitacionales o áreas comunes relativas a propiedad privada.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

QUINTO. Es aquella que permite delimitar cajones de estacionamiento mediante la colocación de dispositivos de tránsito en la vía pública previstas en el Título Quinto de los presentes Lineamientos.

Esta Autorización forma parte de los Trámites y Servicios registrados por la Secretaría de Movilidad en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios de la Ciudad de México vigente.

CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES

SEXTO. La Autorización para balizamiento de cajones de estacionamiento, tiene las siguientes modalidades:

1. Autorización para balizamiento de cajón de estacionamiento en vía pública exclusiva para personas con discapacidad, relativa a predios destinados a vivienda.
2. Autorización para balizamiento de áreas de ascenso y descenso, accesibles para personas con discapacidad y movilidad limitada.
3. Autorización para balizamiento de área de ascenso y descenso en vía pública.
4. Autorización para balizamiento de área de carga y descarga en vía pública.
5. Autorización para balizamiento de servicios especiales de estacionamiento de motocicletas, bicicletas y ambulancias.

SÉPTIMO. Por lo que hace a las modalidades referidas en los numerales 1 y 2 del numeral Sexto de los presentes Lineamientos, se estará a lo previsto tanto en el Aviso por el que se emiten los Lineamientos para el Otorgamiento de la Autorización para balizamiento de cajón de estacionamiento y áreas de ascenso y descenso accesibles en vía pública, exclusivas para personas con discapacidad, como su Aviso Modificatorio, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo de 2020 y 25 de enero de 2024, respectivamente.

OCTAVO.- Cualquier persona física o moral interesada podrá solicitar el trámite, ya sea mediante el formato autorizado correspondiente o bien, mediante la Plataforma Digital que se diseñe para tal efecto, la cual deberá ser difundida por la Secretaría en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS

NOVENO. La persona solicitante deberá adjuntar a su solicitud, la siguiente documentación:

- 1.- Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).
- 2.- Comprobante de domicilio (no mayor a 90 días, considerando la fecha de facturación/emisión) el cual debe coincidir con el domicilio de la solicitud.
- 3.- En caso de ser persona moral, documento que acredite la personalidad de la persona representante o apoderada legal (acta constitutiva o poder notarial).
- 4.- Una breve descripción detallada que permita identificar de manera clara las circunstancias de lugar, tiempo y modo, así como sus características de la solicitud, el cual deberá incluir el tipo de vehículo y/o maniobra a realizar. Este requisito se puede satisfacer mediante un escrito libre con firma autógrafa, o bien, con la incorporación de dicha descripción en el apartado que corresponda de la Plataforma Digital, tratándose de una solicitud digital.
- 5.- En caso de que la solicitud se encuentre relacionada con un inmueble en construcción, deberá contar con la manifestación de obra vigente emitida por la Autoridad correspondiente.

Tratándose de solicitudes ingresadas mediante el formato autorizado correspondiente se requerirá copia simple de la documentación antes referida; en caso que sean ingresadas mediante Plataforma Digital, bastará con un archivo en formato PDF.

CAPÍTULO III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SUS MODALIDADES

DÉCIMO. Además de los criterios generales previstos en el numeral Cuarto de los presentes Lineamientos, serán aplicables criterios específicos de acuerdo a la modalidad que corresponda.

Los cajones de estacionamiento en todas las modalidades son de uso prioritario, pero no exclusivo de la persona física o moral titular de la autorización, por lo que pueden usarse como estacionamiento temporal, considerando la clasificación que corresponda al cajón otorgado, en términos de lo previsto en el numeral Segundo de los presentes Lineamientos, por aquellos vehículos autorizados para ello, tal como se describe en el presente Aviso.

DÉCIMO PRIMERO. La Autorización para balizamiento de cajones de estacionamiento, en su modalidad Autorización para balizamiento de área de ascenso y descenso en vía pública, es aquella que permite realizar maniobras exclusivamente destinadas al ascenso de personas a vehículos motorizados, y/o su descenso.

Tratándose de esta modalidad:

- 1.- La solicitud deberá estar relacionada a una ubicación en zonas con alta demanda de acceso a servicios, tales como hospitales, centros comerciales, hoteles, estaciones de transporte público y centros de concentración masiva de personas.
- 2.- Al tratarse de centros de concentración masiva de personas se revisará que la vialidad cuente con las condiciones técnicas necesarias para proteger la seguridad de las personas al ascender y descender de los vehículos, rampas y espacios que permitan realizar la maniobra de forma segura.
- 3.- Si el inmueble relacionado a la solicitud tiene estacionamiento y/o bahía construida para ascenso y descenso frente o al interior de su predio, la solicitud no se considerará factible, atendiendo a que la maniobra solicitada podrá realizarse en dichos lugares o, en dado caso, enfrente del acceso vehicular.
- 4.- Los cajones autorizados para balizamiento de un área de ascenso y descenso en la vía pública podrán estar sujetos a horarios y días determinados, según sea el caso.

Su vigencia será determinada con base en las circunstancias de cada caso, la cual no podrá exceder de dos años.

DÉCIMO SEGUNDO. La Autorización para balizamiento de cajones de estacionamiento, en su modalidad Autorización para balizamiento de área de carga y descarga en vía pública, es aquella que permite realizar maniobras exclusivamente destinadas a la carga de insumos, bienes y/o mercancías a vehículos motorizados, y/o su descarga.

Tratándose de esta modalidad:

- 1.- Además del solicitante, deberá existir más beneficiarios contiguos a dicho cajón, no siendo necesario que se realicen solicitudes en conjunto, la Secretaría deberá realizar el análisis de factibilidad y beneficio a partir de una sola solicitud.
- 2.- En caso de obra, se otorgará el cajón de estacionamiento frente al o los accesos vehiculares del predio, teniendo como dimensión máxima el frente total del mismo, no debiendo de interferir en predios contiguos.
- 3.- Si el predio tiene estacionamiento, bahía construida o un espacio asignado para carga y descarga, la solicitud no se considerará factible y la maniobra podrá realizarse en dicho lugar.
- 4.- Los cajones autorizados para balizamiento de un área de carga y descarga en la vía pública podrán estar sujetos a horarios y días determinados. Los horarios para realizar las maniobras de carga y descarga estarán ajustados con base en las circunstancias particulares de cada caso, vehículo, peso y tonelaje, horas de máxima demanda y horas valle.

Sin embargo, para los vehículos cuyo tonelaje combinado entre peso propio del vehículo y peso de la carga sea menor a 3.8 toneladas, deberán realizar las maniobras de carga y descarga en un horario diurno de las 10:00 hrs a las 20:00 hrs. Asimismo, los vehículos cuyo tonelaje combinado entre peso propio del vehículo y peso de la carga sea igual o mayor a 3.8 toneladas, deberán realizar la maniobra de carga y descarga en un horario nocturno, de las 23:00 hrs a las 5:00 hrs. Lo anterior, atendiendo la seguridad de las personas y el menor impacto a la movilidad de la zona.

Su vigencia será determinada con base en las circunstancias particulares de cada caso, la cual no podrá exceder de un año. Tratándose de carga y descarga relativa a inmuebles en proceso de construcción, la vigencia será la misma que indique la Manifestación de Construcción correspondiente.

Para el caso de solicitudes en el perímetro A del Centro Histórico, se deberá observar lo dispuesto en el Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el Perímetro "A" del Centro Histórico de la Ciudad de México, y sus modificatorios.

DÉCIMO TERCERO. La Autorización para balizamiento de cajones de estacionamiento en su modalidad Autorización para balizamiento de servicios especiales de estacionamiento de motocicletas, bicicletas y ambulancias, es aquella que permite destinar espacios para el estacionamiento de dichos vehículos atendiendo a que, por su función y características físicas, requieren espacios específicos.

Tratándose de esta modalidad:

- 1.- La solicitud deberá relacionarse con un espacio en vía pública cuya ubicación sea un lugar visible y accesible para las personas usuarias, garantizando la seguridad de estas, así como en áreas de interés público de alta demanda.
- 2.- Además del solicitante, deberán existir más beneficiarios, no siendo necesario que se realicen solicitudes en conjunto, la Secretaría deberá realizar el análisis de factibilidad y beneficio a partir de una sola solicitud.
- 3.- En caso de cajón para motocicletas, deberá estar ubicado en zonas con alta demanda de acceso a servicios, tales como centros comerciales, corporativos y en las zonas donde exista concentración de servicios y comercios, así como centros de concentración masiva de personas.
- 4.- En caso de cajón para bicicletas, deberá estar ubicado en zonas con alta demanda de acceso a servicios, tales como centros comerciales, hoteles, museos, centros de espectáculos, estaciones de transporte público, escuelas y centros de concentración masiva de personas.
- 5.- En caso de cajón para ambulancias deberá estar ubicado en zonas con alta demanda de acceso a servicios de emergencia y donde exista un tránsito constante de estos vehículos, tales como hospitales, centros de rehabilitación, Universidades o centros de readaptación social.
- 6.- Al tratarse de centros de concentración masiva de personas se revisará que la vialidad cuente con las condiciones técnicas necesarias para proteger la seguridad de las personas al ascender y descender de los vehículos, rampas, bahías y espacios que permitan realizar el estacionamiento de forma segura para los peatones y conductores.
- 7.- Si la solicitud tiene un fin exclusivo, privativo o de beneficio personal no se considerará factible.
- 8.- Los cajones autorizados para servicios especiales podrán estar sujetos a horarios y días determinados, según sea el caso.

Su vigencia será determinada con base en las circunstancias particulares de cada caso, la cual no podrá exceder de dos años.

CAPÍTULO IV. DEL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES

DÉCIMO CUARTO. Para el otorgamiento de las autorizaciones, la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, analizará las solicitudes y determinará la procedencia de las mismas con base en la información y documentación proporcionada por las personas solicitantes, así como en las características específicas de la vía pública, para lo cual realizará un dictamen técnico que determine la factibilidad o no de la solicitud.

Para determinar la factibilidad de las solicitudes, la Secretaría deberá advertir que las características de la vía pública, por lo menos cumplan las siguientes condiciones:

1. Que exista un ancho mínimo de 7.50 m de arroyo vial.
2. Que exista una distancia mínima de 7.50 m a la esquina de la cuadra (guarnición) y espacio suficiente frente al predio para la implementación del balizamiento.
3. El balizamiento debe dejar libre como mínimo 1.00 m de cada lado a partir de la proyección de la puerta de acceso vehicular de las viviendas o predios colindantes.

DÉCIMO QUINTO. En caso de ser procedente, se entregará a la persona solicitante la Autorización ya sea física o digital, la cual contendrá, por lo menos:

1. Persona titular de la Autorización
2. Vigencia
3. Ubicación del balizamiento autorizado
4. Ficha técnica de implementación y/o plano de implementación, según el caso.

TÍTULO TERCERO. DE LA AUTORIZACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA MISIONES DIPLOMÁTICAS EN LA VÍA PÚBLICA

DÉCIMO SEXTO. La Autorización de cajones de estacionamiento para las Misiones Diplomáticas delimita cajones de estacionamiento, mediante la colocación de dispositivos de tránsito, para el estacionamiento de vehículos con placas diplomáticas en las inmediaciones de las Misiones Diplomáticas debidamente acreditadas dentro del territorio de la Ciudad de México.

La Autorización de cajones de estacionamiento para Misiones Diplomáticas deriva de la reciprocidad diplomática internacional entre las Naciones, por lo que atendiendo a su naturaleza, sólo podrá ser autorizada a petición expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO I. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Además de los criterios generales previstos en el numeral Cuarto de los presentes Lineamientos, serán aplicables los siguientes criterios específicos:

- 1.- Se revisará que la vialidad donde se colocarán los dispositivos de tránsito tengan las condiciones técnicas necesarias, cuya ubicación sea un lugar visible y accesible, garantizando la seguridad de las Misiones Diplomáticas.
- 2.- Además de la Reciprocidad Diplomática se revisará el número de vehículos con placas diplomáticas con que cuenta la Misión, así como la dimensión máxima del inmueble, no debiendo de interferir en predios contiguos, con base en las circunstancias particulares de cada caso.

La vigencia de la Autorización de cajones de estacionamiento para Embajadas y Organismos Internacionales es de dos años, sin que genere ningún tipo de derecho sobre la vía pública de permanencia o antigüedad y puede ser revocado en cualquier momento de acuerdo con los criterios emitidos por la Secretaría de Movilidad si el interés público así lo demanda.

CAPÍTULO II. DEL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS SOLICITUDES

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el otorgamiento de la autorización, la Secretaría, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, analizará la solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

así como las características específicas de la vía pública, para lo cual realizará un dictamen técnico que determine la factibilidad o no de la solicitud.

Para determinar la factibilidad de las solicitudes, la Secretaría deberá advertir que las características de la vía pública, por lo menos cumplan las siguientes condiciones:

1. Que exista un ancho mínimo de 7.50 m de arroyo vial.
2. Que exista una distancia mínima de 7.50 m a la esquina de la cuadra (guarnición) y espacio suficiente frente al predio para la implementación del balizamiento.
3. El balizamiento debe dejar libre como mínimo 1.00 m de cada lado a partir de la proyección de la puerta de acceso vehicular de las viviendas o predios colindantes.

TÍTULO CUARTO. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA SITIOS Y BASES DE TAXIS EN LA VÍA PÚBLICA.

DÉCIMO OCTAVO. La implementación de cajones de estacionamiento para sitios y bases del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual (Taxi) en la vía pública permite delimitar cajones de estacionamiento, mediante la colocación de dispositivos de tránsito, para identificar las bases y sitios de estacionamiento de vehículos, debidamente identificados y placas vehiculares de transporte de pasajeros público individual (Taxi), dentro del territorio de la Ciudad de México.

La Autorización de los sitios y bases de taxis es atribución de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular la cual, informará a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, los espacios autorizados, con la finalidad de que se tramite la implementación con las Alcaldías, en términos de lo establecido en el artículo 196 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS DISPOSITIVOS VIALES SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL

DÉCIMO NOVENO. En caso que la Secretaría autorice la colocación de los dispositivos viales solicitados, la ejecución de los señalamientos horizontales y verticales corresponderá a la alcaldía en donde se encuentre su ubicación.

Salvo que dicha ubicación se localice dentro de una zona de Parquímetros, para lo cual le corresponderá a la concesionaria correspondiente.

En el caso de bases y sitios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, será la Alcaldía quien instalará los espacios y para llevar a cabo su mantenimiento los representantes de los sitios y bases del Servicio en comento, se coordinarán con las alcaldías, para todo el territorio de la Ciudad de México.

En todos los casos, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas para la implementación de la señalización horizontal y vertical para estacionamiento de vehículos en vía pública, en términos de lo previsto en el presente Título Quinto.

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO PARA EL ESTACIONAMIENTO

VIGÉSIMO. El señalamiento horizontal tendrá las siguientes características:

Ubicación: Se colocan sobre el arroyo vial en vías secundarias urbanas que cuentan con estacionamiento permitido en vía pública y en las que la Secretaría de Movilidad autorice colocar espacios de estacionamiento para carga y descarga de insumos, bienes y mercancías, ascenso y descenso de personas, bicicletas, motocicletas, ambulancias, sitios o bases de taxis y Misiones Diplomáticas.

Forma: Los cajones de estacionamiento deben estar formados por rayas discontinuas de 0.10 m de ancho, con un largo y separación entre los segmentos de 0.50 m. El ancho del espacio de estacionamiento debe ser preferentemente de entre 2.50

m a 3.00 m; sin embargo el largo y ancho depende de las dimensiones para el vehículo destinado a usarlo y del número de vehículos para los que se autoriza dicho espacio. Dentro del cajón se debe colocar el pictograma del servicio para el que está reservado.

Color: La pintura debe ser azul con material reflejante pantone 299c, RGB 0, 161, 222 (#00A1DE). El azul se utiliza en las marcas colocadas en el arroyo vial y guarniciones para indicar espacios de servicios especiales, así como para marcas temporales.

La guarnición se pintará en el mismo color azul a lo largo de toda la dimensión del cajón

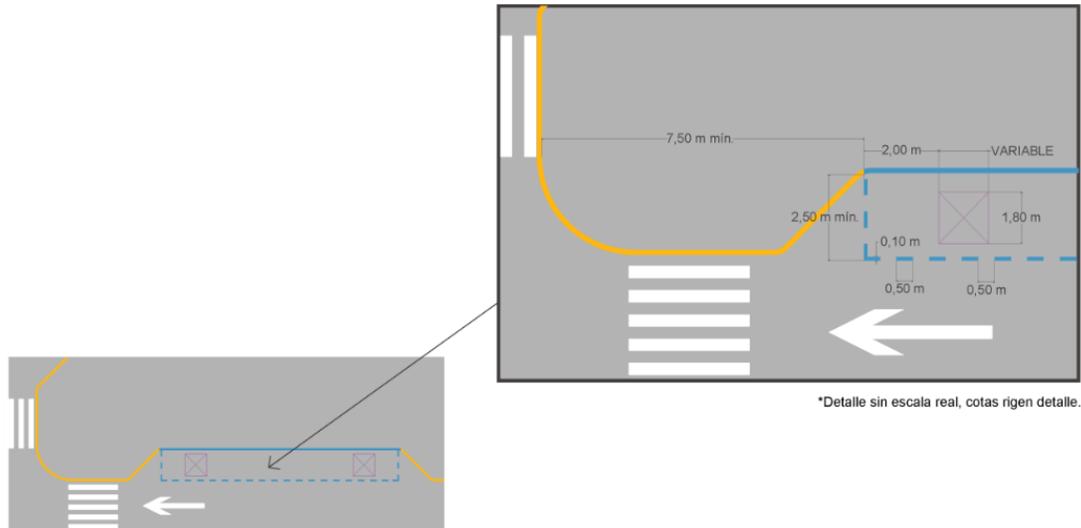


Imagen 1.

VIGÉSIMO PRIMERO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Ubicación: El señalamiento vertical se coloca adyacente a los espacios autorizados en las vialidades secundarias al inicio de cada espacio.

Forma y tamaño: el tablero será cuadrado con las esquinas redondeadas, el filete o contorno tendrá una anchura de 0.02m, la dimensión de la placa será de 0.61m por 0.61m, radio de redondeo de esquinas 0.035m, filete 0.16m, margen de separación entre filete y pictograma 0.05m y se colocan en forma horizontal.

Color: El fondo del tablero debe ser de color azul reflejante, pantone 300c, RGB 0, 101, 189 (#0065BD).

Información complementaria: Se pueden añadir los tableros adicionales o de condición específica, los cuales tendrán el tamaño proporcional a la dimensión de la señal informativa, en este sentido a dimensión de la placa será de 0.61m por 0.20m (en el caso de un renglón de leyenda), radio de redondeo de esquinas 0.035m, filete 0.16m, margen de separación entre filete y la leyenda 0.02m.

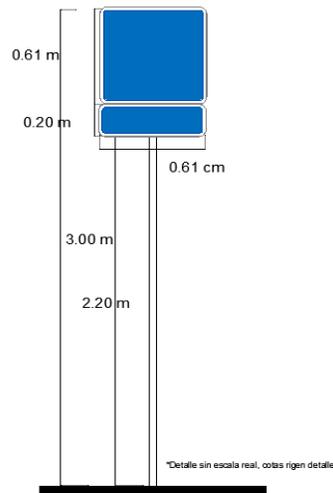


Imagen 2.

CAPÍTULO II. DE LA AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, EN SU MODALIDAD AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE ÁREA DE ASCENSO Y DESCENSO EN VÍA PÚBLICA

VIGÉSIMO SEGUNDO. El señalamiento horizontal tendrá las siguientes características:

Dimensión: El pictograma interno correspondiente a las maniobras de ascenso y descenso de personas es de 1.80m de ancho por 1.31m de alto.

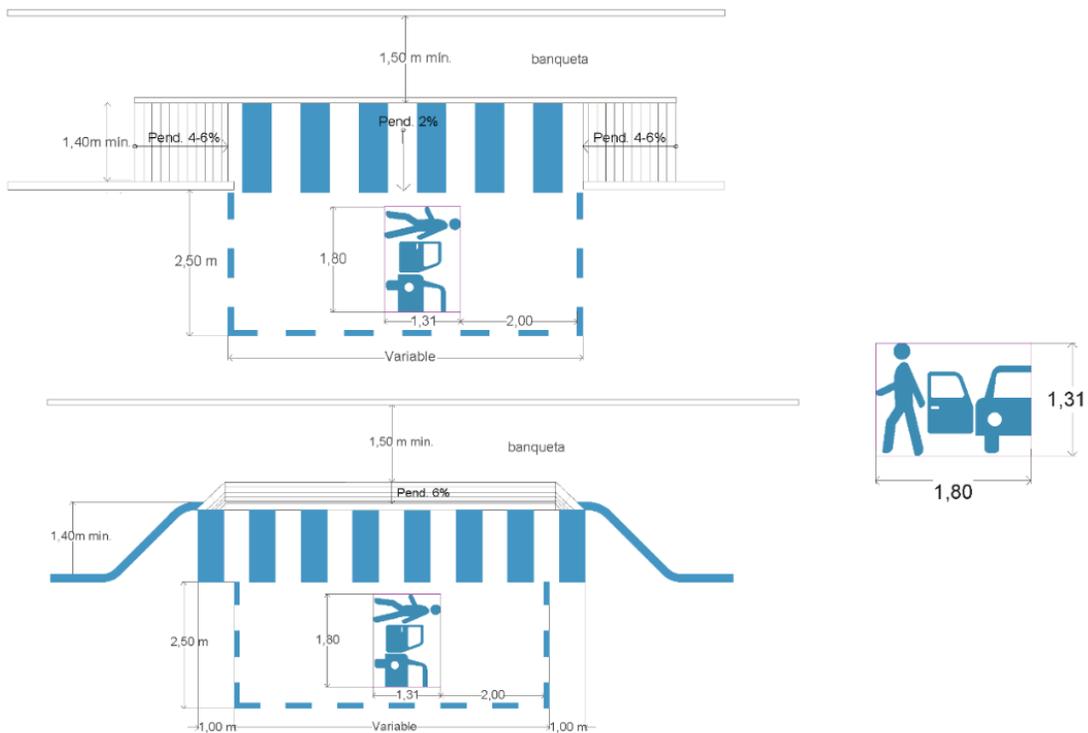


Imagen 3.

VIGÉSIMO TERCERO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-88a para área de ascenso y descenso de personas en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.



Imagen 4.

CAPÍTULO III. DE LA AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, EN SU MODALIDAD AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE ÁREA DE CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA

VIGÉSIMO CUARTO. El señalamiento horizontal tendrá las siguientes características:

Dimensión: El largo del cajón no podrá ser menor a 8,00 m. El pictograma interno correspondiente a las maniobras de carga y descarga es de 1.80 m de ancho por 1.42 m de alto.

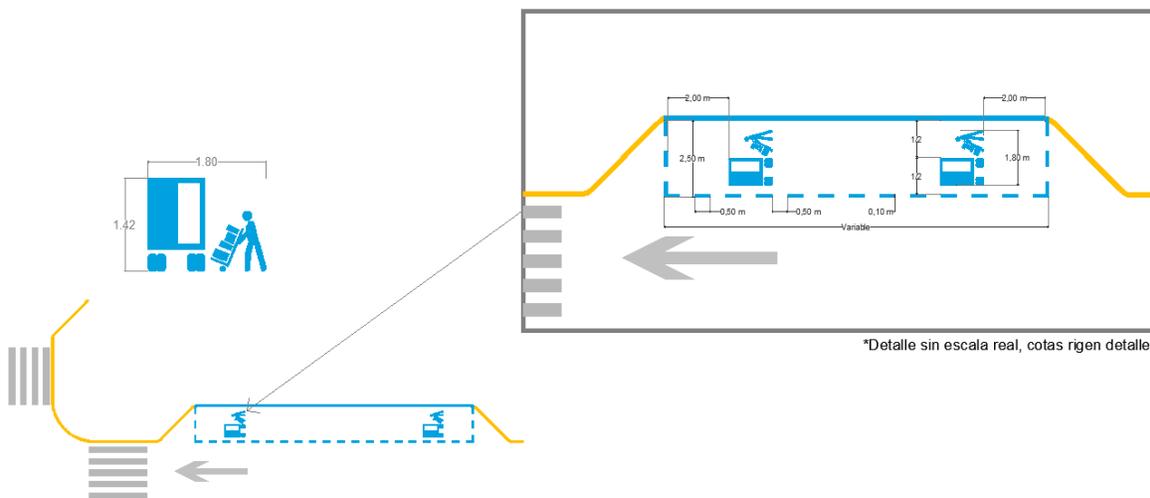


Imagen 5.

VIGÉSIMO QUINTO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-84 para área de carga y descarga de insumos, bienes o mercancías en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.



Imagen 6.

CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EN SU MODALIDAD AUTORIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO DE SERVICIOS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y AMBULANCIAS

VIGÉSIMO SEXTO. El señalamiento horizontal para ambulancias tendrá las siguientes características:

Dimensión: El pictograma interno correspondiente al servicio de ambulancias es de 1.80m de ancho y 1.26m de alto.

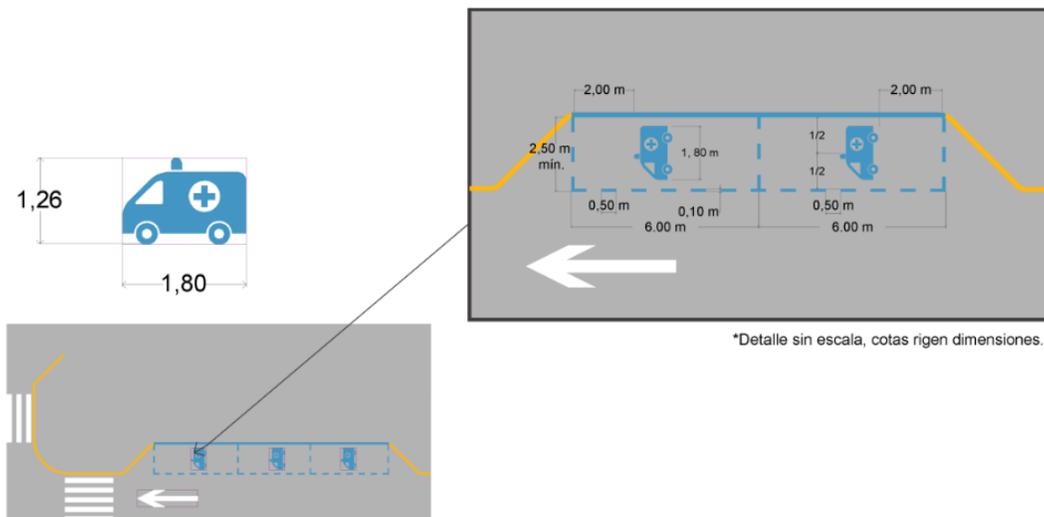


Imagen 7.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-80a para estacionamiento de ambulancias en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.



Imagen 8.

VIGÉSIMO OCTAVO. El señalamiento horizontal para motocicletas tendrá las siguientes características:

Dimensión: En los cajones de estacionamiento para motocicletas el cajón estará dividido cada 1.50m. El pictograma interno correspondiente al servicio de motocicletas es de 1m de ancho y 0.56m de alto,

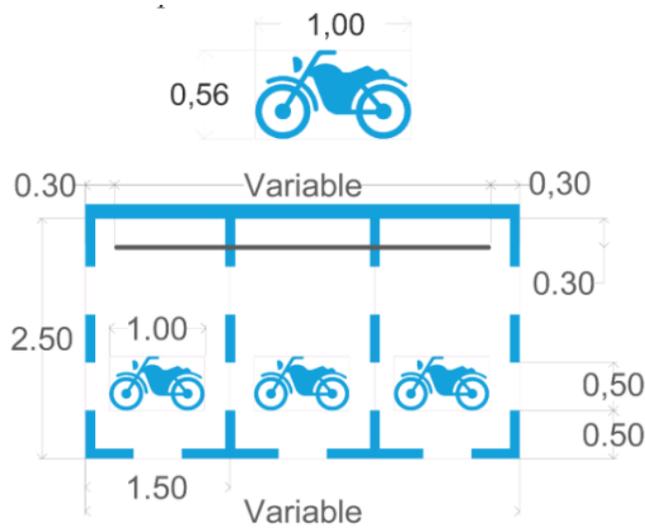


Imagen 9.

VIGÉSIMO NOVENO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-87 para estacionamiento de motocicletas en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.



Imagen 10.

TRIGÉSIMO. El señalamiento horizontal para bicicletas tendrá las siguientes características:

Dimensión: En los cajones de estacionamiento para bicicletas. El pictograma interno correspondiente al servicio de bicicletas es de 0.80m de ancho y 0.50m de alto,

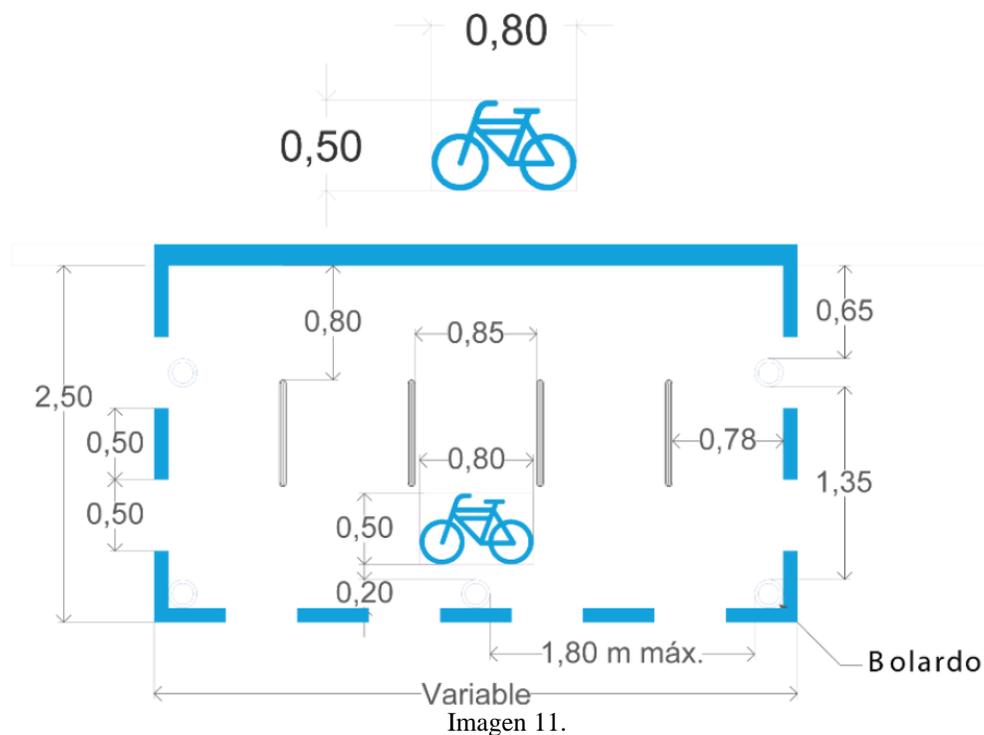


Imagen 11.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-86a para estacionamiento de bicicletas en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.

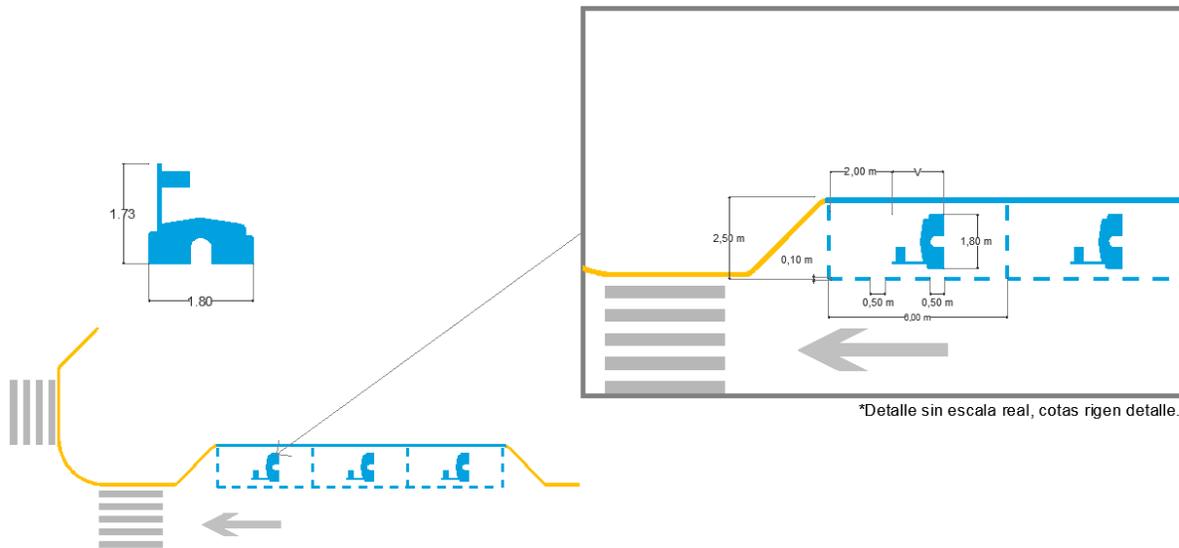


Imagen 12.

CAPÍTULO V. DE LA AUTORIZACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA MISIONES DIPLOMÁTICAS EN LA VÍA PÚBLICA

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El señalamiento horizontal tendrá las siguientes características:

Dimensión: La longitud dependerá del número de cajones autorizados para cada Misión Diplomática. El pictograma interno correspondiente al estacionamiento de Embajadas es de 1.80 de ancho por 1.73m de alto.



*Detalle sin escala real, cotas rigen detalle.

Imagen 13.

TRIGÉSIMO TERCERO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-81 para estacionamiento de Embajada en la vía pública, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica que, en este caso, corresponde al nombre de la Misión Diplomática.

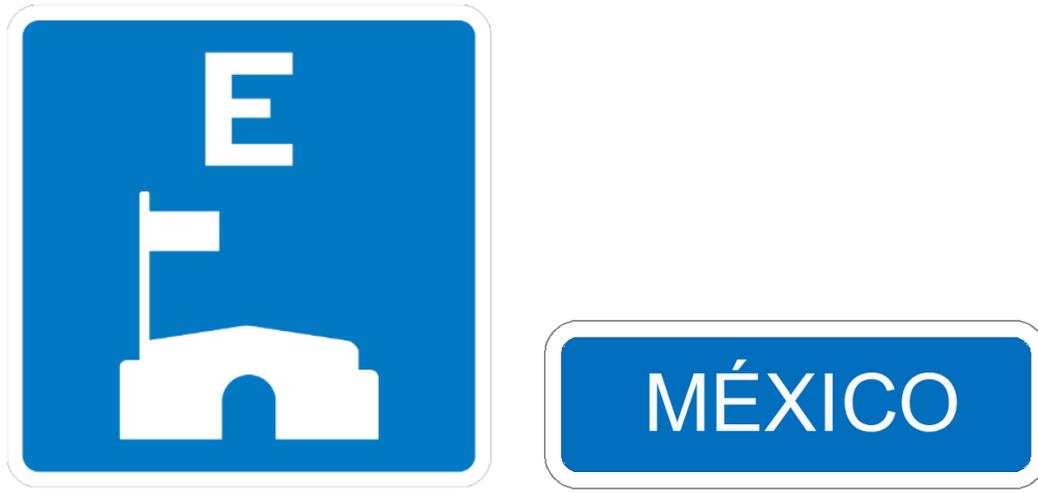


Imagen 14.

CAPÍTULO VI. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA SITIOS Y BASES DE TAXIS EN LA VÍA PÚBLICA

TRIGÉSIMO CUARTO. El señalamiento horizontal tendrá las siguientes características:

Dimensión: La longitud dependerá del número de cajones autorizados para sitio o base de taxis autorizada. El pictograma interno correspondiente al estacionamiento de sitios y bases de taxis es de 1.80m de ancho y 1.27m de alto.

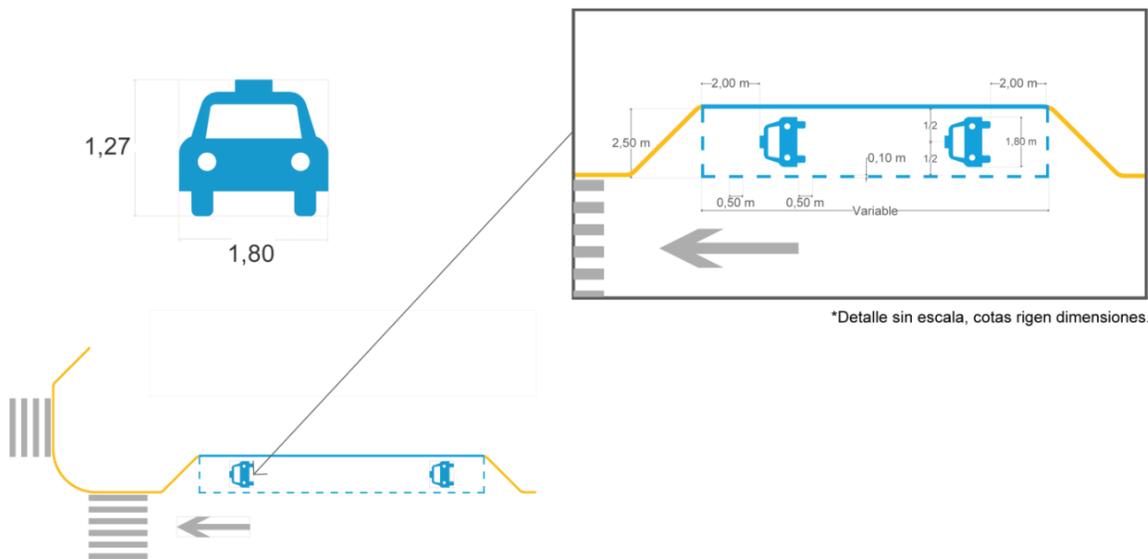


Imagen 15.

TRIGÉSIMO QUINTO. El señalamiento vertical tendrá las siguientes características:

Información: Se coloca la SIS-24 para sitio de taxis, se podrá agregar la placa de SIST-C con la condición específica.



Imagen 16.

CAPÍTULO VII. CONTEXTOS DE APLICACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN PARA BALIZAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

TRIGÉSIMO SEXTO. La aplicación de las autorizaciones para balizamiento de cajones de estacionamiento mencionados en estos lineamientos emitidas por la Secretaría se realizará de la siguiente manera:

Cuando el cajón de estacionamiento se encuentre contiguo a accesos vehiculares, deberá dejarse 1.00 m mínimo de separación con respecto al alineamiento del acceso y la marcación del cajón, como se muestra en la imagen 12.

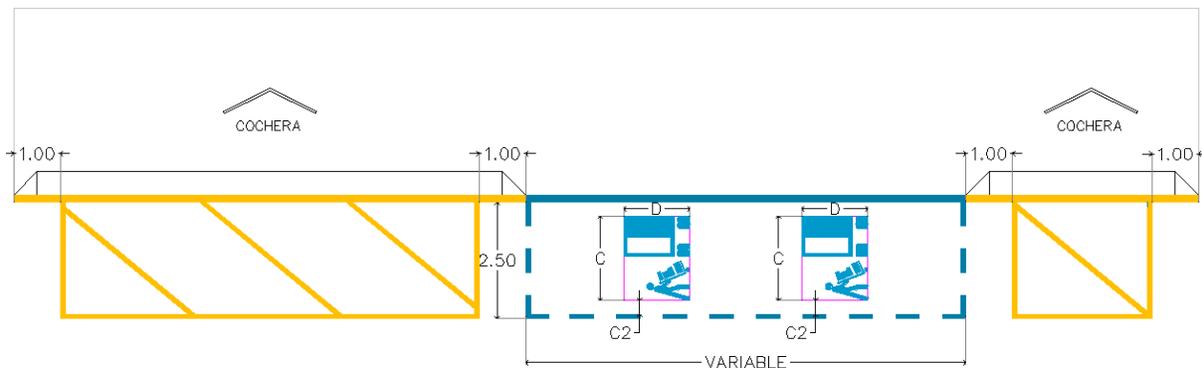


Imagen 17. Disposición de cajones entre accesos a cocheras.

TÍTULO SEXTO. DE LA REVOCACIÓN Y NULIDAD

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Secretaría podrá dejar sin efectos las autorizaciones otorgadas a en caso de que sobrevenga algún supuesto establecido en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se reporte el uso inadecuado al que hace referencia el artículo 30, fracción XV, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, si el interés público así lo demanda, y otras causas que a criterio de la Secretaría se estimen necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Asimismo, las autorizaciones podrán ser declaradas nulas en caso que de las manifestaciones, declaraciones o documentos proporcionados a esta Secretaría sean falsos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, derivado de la verificación que en todo momento la Secretaría podrá realizar respecto de la veracidad de los mismos, así como cualquiera de los supuestos a los que hace referencia el artículo 6, fracciones II, III y IV, en relación con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La interpretación del presente aviso, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Movilidad.

CUARTO. La Secretaría deberá realizar las gestiones necesarias para actualizar el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en lo relativo a los otorgamientos de las autorizaciones a las que se refieren los presentes lineamientos y en concordancia con el mismo.

QUINTO. Los datos personales que sean recabados derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos serán incorporados al sistema de datos personales destinado para tal efecto.

SEXTO. La Secretaría deberá revisar los criterios de otorgamiento que se definen en el presente Aviso para adecuarlos a las necesidades sociales, de comunicación accesible y de movilidad; incorporando así mismo, de manera progresiva los avances en las tecnologías de la información y comunicación accesibles para la simplificación y digitalización de los trámites a los que se refiere el presente aviso.

SÉPTIMO. Los casos no previstos por los presentes lineamientos se deberán dictaminar de manera específica por la Secretaría.

En la Ciudad de México, a 02 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN, Directora General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3, 4 y 5, 7 Aparatados A y E y 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11 fracción I, 16 fracción XVII; 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 fracción VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XI y XXXIV, 6, 36, 37 fracción I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 fracciones VIII, IX y X corresponde al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, a través de su representante legal, implementar los procesos y criterios de selección de las personas que ocuparán las vacantes de conciliadora y conciliador en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

II.- Que, para el debido tratamiento de los Datos Personales, los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberán regir su actuación conforme a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, en términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX).

III.- Que de conformidad con el artículo 36 de la citada Ley, el/la Titular del Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, en el ámbito de su competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

IV.- En virtud de lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto crear el Sistema de Datos Personales en términos de lo que prevén los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 36, 37 fracción I y II, de la Ley en comento, con el fin de salvaguardar el debido tratamiento y protección de los Datos Personales recabados con motivo del tercer proceso de selección de las personas conciliadoras que se adscribirán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “CUARTO PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE INTEGRARÁN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se hace del conocimiento del público en general el enlace electrónico donde podrá ser consultado **el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Cuarto Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras que Integrarán el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, en versión digital:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66b/295/345/66b295345e835561296581.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México. El presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. El responsable del mantenimiento del enlace electrónico descrito es el Lic. Anayeli Maldonado Rulfo, Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con número telefónico 5551341730 ext. 103, con domicilio en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024

(Firma)

MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL

MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN, Directora General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado A fracción XX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 apartado B, numerales 1, 2, 3 y 10; 11 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 590-F, 684-G, 684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-T y 684-U de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 6, 7, 10 fracción I, 11, 15 fracción IV inciso c), 16, 17 y 20, fracción XIV, inciso b) de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y Título Cuarto, Capítulo I del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en términos del artículo 20 fracción XIV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, publicada el 29 de abril de 2022, se establece que la persona titular de la Dirección General tendrá la facultad de proponer a la Junta de Gobierno "...los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores".

SEGUNDO. Que, con fecha de 06 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria de la que derivó el acuerdo CCL/JG/SO/2/08/2024, mediante el cual se aprobó las Bases de la Cuarta Convocatoria para el Proceso de Selección de las Personas Conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y se instruye a la Directora General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, para que realice las gestiones necesarias y trámites conducentes, a fin de publicar la Convocatoria.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS BASES DE LA CUARTA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se hace del conocimiento del público en general el enlace electrónico donde podrá ser consultadas las **Bases de la Cuarta Convocatoria para el Proceso de Selección de las personas Conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**, en versión digital:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66b/28f/c60/66b28fc609bbc598124963.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la página de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, el presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. El responsable del mantenimiento del enlace electrónico descrito es el Lic. José Conrado Hernández Domínguez, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con número telefónico 5562831495 o 5562831496 ext. 117, con domicilio en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024

(Firma)

MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SANCHEZ, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2, inciso b, 33, numeral 1 y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3 fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, y 74 fracciones I, IV, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 62, 63, 66 fracción II, 71 fracciones I, IV, XI y XXVI de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; 18 fracción I, IV, V y XXXV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, los dos últimos ordenamientos en cita, vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 09 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0752/2024, de fecha 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, determinó que se cumplió con todas las formalidades y requisitos, elementos de contenido y criterios de conformación del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, por lo que emitió el dictamen de procedencia a efecto de continuar con el proceso para la obtención del registro, con apego al Lineamiento Décimo, Numeral 4. Dictaminación.

2.- Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0913/2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, con fundamento en el artículo 112 TER fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, otorgó el registro al Manual Específico en cita, asignándole el número MEO-COTECIAD-IAPA-24-4F4658D0.

Derivado de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL “MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.”, ASÍ COMO SU ANEXO JURÍDICO.

El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/index.php/s/NtRYZ33o92g75sY>

<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/index.php/s/E2EH68RrzOp2K3Y>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente aviso entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. - La persona responsable de la liga electrónica es la Lic. Diana Hernández Ordoñez, teléfono 5532522328 y 5546313035 extensión 1206, ubicada en Av. Río Mixcoac 342, Col. Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03240

Ciudad de México a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro

(Firma)

**DR. JOSÉ ANTONIO ALCOCER SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 36, 37, fracciones I, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 14, fracción IX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada de las personas, así como de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados y con las excepciones que fijen las leyes.

Que de acuerdo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 01 de junio de 2009, respecto de nuestra Carta Magna, se establece en su artículo 16, párrafo segundo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que la Ley de Salud de la Ciudad de México señala que los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de cumplir este derecho.

Que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, tendientes a realizar acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I, III y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante acuerdo emitido por su titular, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia y que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de un sistema de datos personales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN CONSULTARSE LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se da a conocer el enlace electrónico de los Acuerdos por los que se crean diversos sistemas de datos personales de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Los textos íntegros de los documentos en cita se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://sersalud.cdmx.gob.mx/portalut/sspcdmx/Acuerdos_G.O.CDMX.php

La persona responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sita en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México, 5550381700 extensiones 5874, 5875 y 5034; mediante el correo electrónico unidaddetransparenciassp@gmail.com

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024

(Firma)

Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno
Director General
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Alcaldía en Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitaciones Públicas Nacionales**

Convocatoria No: 012

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en los Artículos 122 apartado A fracción VI incisos a) y c) primer párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 12 fracción II, 53 apartado B numerales 1 y 3 inciso a), fracción XXIX, inciso b), fracciones V y VI de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 34 fracción VI, 42 fracción IV, 133 fracción II, 197, 198 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para la contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado. De conformidad con el Artículo 3º inciso a), fracción I, 24 inciso A), 25 apartado A, fracción I y 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 16 de su Reglamento, con apoyo en el Acuerdo Delegatorio, de fecha 27 de marzo de 2024, por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus Direcciones las facultades que se indican, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-031-24	"REHABILITACIÓN DE CINCO CLÍNICAS, UBICADAS EN LAS DT. 1, 2, 4 Y 5"				09/09/2024	26/12/2024	\$2'115,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones		Acto de Fallo
Directa \$5,000	109 días	13/08/2024	14/08/2024 11:00 horas	20/08/2024 11:00 horas	26/08/2024 11:00 horas		02/09/2024 11:00 horas

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-032-24	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 81 REPÚBLICA DE COLOMBIA, UBICADA EN AV. HENRY FORD 145"				09/09/2024	26/12/2024	\$1'150,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones		Acto de Fallo
Directa \$5,000	109 días	13/08/2024	14/08/2024 11:00 horas	20/08/2024 12:30 horas	26/08/2024 13:00 horas		02/09/2024 12:00 horas

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-033-24	"CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHOS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS: MTRA. GUADALUPE NUÑEZ Y PARRA, UBICADA EN CALZADA MISTERIOS 795, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO DT 5 Y MTRO. MANUEL BONETA MÉNDEZ, UBICADA EN NUEVO LEÓN Y OAXACA, COL. PROVIDENCIA. DT 3"				09/09/2024	26/12/2024	\$2'701,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	109 días	13/08/2024	15/08/2024 11:00 horas	22/08/2024 11:00 horas	28/08/2024 11:00 horas	02/09/2024 13:00 horas	

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-034-24	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 13 CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL"				09/09/2024	26/12/2024	\$7'408,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	109 días	13/08/2024	15/08/2024 11:00 horas	22/08/2024 12:30 horas	28/08/2024 13:00 horas	02/09/2024 14:00 horas	

Los recursos fueron asignados por Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, con el oficio No. **SAF/SE/0891/2023**, de fecha **26 de diciembre de 2023**, remitido a la Alcaldía con el calendario presupuestal 2024 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en los que se estableció el techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de inversión a los que debe sujetarse esta Alcaldía, con los oficios, AGAM/DGA/DF/SPPP/JUL-087/2024 con suficiencia presupuestal con folio JUL-087 **con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, AGAM/DGA/DF/SPPP/ JUL-079/2024 con suficiencia presupuestal con folio JUL-079, AGAM/DGA/DF/SPPP/JUL-081/2024 con suficiencia presupuestal con folio JUL-081 y AGAM/DGA/DF/SPPP/JUL-083/2024 con suficiencia presupuestal con folio JUL-083, de fecha **24 de julio de 2024, con Recursos Adicionales; derivado de lo anterior y por las características de estos fondos (FAIS/ADICIONALES) se tiene la necesidad de que estas obras se financien en su totalidad y hasta cinco meses después de iniciada su ejecución, los pagos de estimaciones probablemente se extiendan hasta enero del 2025.**

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en planta baja del Edificio de la Alcaldía en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, teléfono 55 51 18 28 00, extensiones 6623 o 6624 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles; la compra de bases se hará a través de línea de captura, deberán efectuar el pago correspondiente dentro del periodo comprendido para la venta de bases, no se admitirá para la inscripción al procedimiento, si ésta no es pagada dentro del periodo de venta de bases.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

1.- A la presentación del pago de bases de licitación, **el concursante entregará un CD nuevo empaquetado**, en el que se le entregarán grabadas las bases de Concurso de la Licitación Pública Nacional, Anexos de Bases, Términos de Referencia, Modelo de Contrato y Catálogo de Conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado.

El Concurante es el único responsable de la compra oportuna de las bases, del registro correspondiente y de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de su propuesta, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para el pago, a fin de comprar las bases de licitación, ya que la fecha límite para adquirir dichas bases es hasta el día 13 de agosto de 2024.

2.- Solicitud de inscripción a la Licitación Pública Nacional de su elección. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante debidamente firmado por la persona física o moral.

3.- Deberá presentar copia de su Constancia de Registro de Concurante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios, documento que deberá expresar el capital contable requerido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México presentando original para cotejar acompañado de la siguiente documentación: declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores; acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

5.- Comprobatorios del capital contable requerido, Para personas morales o Para personas físicas, deberán presentar copia de la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio (**2023**) y copia de las declaraciones parciales correspondiente hasta el mes inmediato anterior a la presente licitación (**de enero a junio de 2024**), sus correspondientes estados financieros del ejercicio (**2023**) y copia de los estados financieros hasta tres meses anteriores a la presente licitación (**de enero a junio de 2024**), presentando original para el cotejo respectivo.

6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, teléfono(s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro del área señalada), R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

7.- En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de La Ciudad de México, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago (entregar copia del acuse, presentar original para cotejo).

8.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionadas con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como las carátulas de los contratos, actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

El lugar de reunión para la visita de obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en la Planta Baja del Edificio de la Alcaldía ubicado en la Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “**EL CONCURSANTE**” firmado por el representante legal de “**EL CONCURSANTE**”, escrito original que deberá presentar al momento de la visita de obra, anexando copia de cédula Profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “**EL CONCURSANTE**” firmado por el representante legal de “**EL CONCURSANTE**”, escrito original que deberá presentar al momento de la Junta de Aclaraciones anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

El acto de presentación y apertura de Propositiones Técnicas y Económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación, la Alcaldía no otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro del perímetro de la Alcaldía.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontratación en la ejecución de la obra, salvo lo indicado en las Bases de Licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la solvente más baja que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Los pagos se efectuarán contra estimaciones presentadas, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I.V.A., a favor del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARÍA DE FINANZAS**, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2024
(Firma)
Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 035-2024

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente y de conformidad con los Lineamientos Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos para Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en los artículos 28, 33, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable, convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones por parte de los proveedores a las personas físicas y morales interesadas que no se encuentren inhabilitadas para participar en la Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPN/FGJCDMX/DACS-043/2024	13 de agosto de 2024	14 de agosto de 2024	16 de agosto de 2024	21 de agosto de 2024
		14:00 horas	13:00 horas	12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
Única	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos con motor a gasolina modelos 2023 y anteriores, con características especiales "blindados" en posesión y/o propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México		1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días 09, 12 y 13 de agosto de 2024, para consulta y/o venta en un horario de 09:00 a 14:00 horas en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México y en la plataforma de tianguis digital únicamente para su consulta.
- El pago de las bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, S.A. a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a más tardar el 13 de agosto de 2024. Es necesario presentar el comprobante de depósito o transferencia, acompañado de copia de su Registro Federal de Contribuyentes, en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas, mismo que se canjeará por un recibo de caja en dos tantos, de los cuales deberá de presentar un tanto del recibo de caja en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo de caja será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en el procedimiento de Licitación Pública.
- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así como vía remota en sesión virtual.

- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- El lugar y fecha en que se realizará la prestación del servicio, así como las condiciones de pago serán conforme a lo establecido en las bases concursales; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Se determina que las personas servidoras públicas responsables en los actos de Junta de Aclaraciones de Bases; así como en la Presentación y Apertura de Propuestas que conforman el procedimiento, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos correspondientes pueden ser el C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Esteban Nakagawa Valdez, Subdirector de Contratación de Servicios y/o el C. Hugo Amisadai Esquivel Jaen, Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones de Servicios.
- La etapa de la Comunicación de dictamen y emisión del fallo únicamente podrán presidir indistintamente las personas servidoras publicas siguientes: C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o el Lic. Esteban Nakagawa Valdez, Subdirector de Contratación de Servicios.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE AGOSTO DE 2024.

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SECCIÓN DE AVISOS

CANTOTEL, S.A. DE C.V. SEGUNDA CONVOCATORIA

Ante la falta de integración del quorum de instalación en primero convocatoria, el suscrito, en mi carácter de comisario de Cantotel, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), convoco a los accionistas a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en segunda convocatoria, que tendrá lugar a las 11:00 horas del día 29 de agosto de 2024, en Avenida Paseo de la Reforma 945, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, CP. 11000 para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- II. Designación de Escrutadores de la Asamblea.
- III. Declaración de la legal Instalación de la Asamblea.
- IV. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- V. Informe del Comisario sobre las anomalías observadas en la gestión del Administrador Único y, en su caso, aprobación de acciones a tomar para el beneficio de la Sociedad.
- VI. Discusión y análisis sobre el conflicto de intereses incurrido repetidamente por el Administrador Único y, en su caso, aprobación de acciones a tomar para el beneficio de la Sociedad.
- VII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de cambiar al órgano de Administración a un Consejo de Administración conformado por cinco miembros.
- VIII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de incorporar mejores prácticas de gobierno corporativo al interior de la Sociedad.
- IX. Discusión y en su caso aprobación sobre la terminación inmediata de toda relación de prestación de servicios con la firma de abogados "Paulino Olavarrieta S.C." por irregularidades observadas.
- X. Designación de Delegados Especiales y clausura de la Asamblea.

Ciudad de México a 07 de agosto de 2024.

(Firma)

Gonzalo Eugenio Ruy-Díaz Benhumea
Comisario de la Sociedad

EDICTOS

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

EDICTO AUTO ADMISORIO
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
SECRETARÍA “B”
EXP. NÚMERO 296/2024

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **tres de junio de dos mil veinticuatro** en los autos correspondientes del Juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **ENRIQUE FERNANDEZ CABALLERO**, número de expediente **296/2024**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

EXP.: 296/2024

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE INCLUYENDO LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS, HAN SIDO DIGITALIZADAS Y COTEJADAS, POR LO QUE OBRAN FIELMENTE EN SU EXPEDIENTE DIGITAL, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHIBE CON EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/0056/12/2023-01; COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIAR/C/UI-1 C/D/0086/09-2021; UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO DEL ESCRITO DE CUENTA Y UN SOBRE QUE DICE CONTENER UNIDAD DE CD CON LOS ARCHIVOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CARPETA DE INVESTIGACIÓN INDICADAS. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **296/2024**, que le asignó la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

ADMISIÓN

Con el escrito inicial de demanda presentado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

Como solicita la ocursoante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, DAVID BERNAL CURZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, SYLVIO JOAQUIN GEMINIANO SALMARON REYNOSO RAMÍREZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, JOSUÉ RAYMUNTO ORTÍZ LÓPEZ y YESSENIA CRUZ PADILLA**, carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la

Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones a **VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA, SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, TANIA SARAHÍ CRUZ GÓMEZ, LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ AYALA y ALEJANDRO SALAZAR BALLESTEROS.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México,

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ENRIQUE FERNÁNDEZ CABALLERO**, de quien se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SAVEIRO ROBUST SC MOTOR 1.6L, MODELO 2019, CLAVE VEHICULAR 1051003, SERIE NÚMERO 9BWKB45U8KP013049, MOTOR CFZ T73477, COLOR BLANCO CANDY, TRANSMISIÓN MANUAL 5 VEL, LINEA 5UFNF4, CON PLACAS DE CIRULACIÓN C03AYZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIAR/0056/12/2023-01**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar al C. **ENRIQUE FERNÁNDEZ CABALLERO**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **ENRIQUE FERNÁNDEZ CABALLERO**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, siendo novecientas treinta y nueve fojas correspondientes a la carpeta de investigación indicada, y ciento setenta y cinco fojas del expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

Elabórese cédula de notificación y tórnese al C. Actuario de la adscripción para emplazar al C. **ENRIQUE FERNÁNDEZ CABALLERO**, en el domicilio proporcionado por la actora.

Se reconocen al demandado, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, l que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un**

defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

EDICTO. De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

PRUEBAS. Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES. En cuanto a **la MEDIDAS CAUTELARES, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

AVISOS

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al Acuerdo general 32-39/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales;

dichas actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los **“Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, dichos documentos deberán apearse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023. En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES). De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase de! conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución

solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD. Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo **NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**, que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES**, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. **NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.**

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Atento al acuerdo 42-49/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil veinte "Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral..." publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte.

Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EXP. 289/2024

EDICTO

En los autos del juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de PATRICIA PINEDA MÉNDEZ Y/O ROSA PATRICIA PINEDA MÉNDEZ SU SUCESIÓN por conducto de su interventora judicial ANA LILIA ORTÍZ MARTÍNEZ; YOLANDA MARGARITA COELLO OCAÑA Y JOSÉ FELIPE HERRERA LÓPEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio dicto un auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito presentado ante la C. Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal y anexos que al mismo se acompañan, el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. **CONSTE. Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.**

CONSTE. Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **289/2024**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 48 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-y su acumulada CI-FIDN/AOP-UI-3 C/D/00063/05-2021 EN 342 FOJAS
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00428/49/2022-03 EN 554 FOJAS
4. CUATRO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD'S CADA UNO).

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, teléfono y correo** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **PATRICIA PINEDA MÉNDEZ Y/O ROSA PATRICIA PINEDA MÉNDEZ SU SUCESIÓN por conducto de su interventora judicial ANA LILIA ORTÍZ MARTÍNEZ; YOLANDO MARGARITA COELLO OCAÑA Y JOSÉ FELIPE HERRERA LÓPEZ** respecto del bien inmueble consistente en:

DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202, EDIFICIO F2, LOCALIZADO DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAN PABLO XALPA, DE LA AVENIDA SAN PABLO XALPA NÚMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02120, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1255304, DENOMINADO COMO “CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL SAN PABLO” UBICADO COMO DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F, ACCESO 2, 1ER NIVEL, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 396, DE LA AVENIDA SAN PABLO, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 53.44 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **PATRICIA PINEDA MÉNDEZ Y/O ROSA PATRICIA PINEDA MÉNDEZ SU SUCESIÓN por conducto de su interventora judicial ANA LILIA ORTÍZ MARTÍNEZ; YOLANDO MARGARITA COELLO OCAÑA Y JOSÉ FELIPE HERRERA LÓPEZ**, en su calidad de parte demandada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –991 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR al **INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su calidad de parte afectada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –991 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble consistente en:

DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202, EDIFICIO F2, LOCALIZADO DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAN PABLO XALPA, DE LA AVENIDA SAN PABLO XALPA NÚMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02120, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1255304, DENOMINADO COMO “CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL SAN PABLO” UBICADO COMO DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F, ACCESO 2, 1ER NIVEL, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 396, DE LA AVENIDA SAN PABLO, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 53.44 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en **posesión material del inmueble identificado como: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202, EDIFICIO F2, LOCALIZADO DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAN PABLO XALPA, DE LA AVENIDA SAN PABLO XALPA NÚMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02120, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1255304, DENOMINADO COMO “CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL SAN PABLO” UBICADO COMO DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F, ACCESO 2, 1ER NIVEL, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 396.

DE LA AVENIDA SAN PABLO, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 53.44 METROS CUADRADOS.

Quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202, EDIFICIO F2, LOCALIZADO DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAN PABLO XALPA, DE LA AVENIDA SAN PABLO XALPA NÚMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02120, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1255304, DENOMINADO COMO "CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL SAN PABLO" UBICADO COMO DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F, ACCESO 2, 1ER NIVEL, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 396, DE LA AVENIDA SAN PABLO, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 53.44 METROS CUADRADOS.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real número 1255304** de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del FOLIO REAL NUMERO 1255304** que corresponde al inmueble identificado registralmente como

DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 202, EDIFICIO F2, LOCALIZADO DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA SAN PABLO XALPA, DE LA AVENIDA SAN PABLO XALPA NÚMERO 396, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02120, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1255304, DENOMINADO COMO "CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL SAN PABLO" UBICADO COMO DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO F, ACCESO 2, 1ER NIVEL, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 396, DE LA AVENIDA SAN PABLO, COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 53.44 METROS CUADRADOS.

Cuya titular registral lo es **PATRICIA PINEDA MÉNDEZ Y/O ROSA PATRICIA PINEDA MÉNDEZ** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procedase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Fragoso**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, 10 de junio de 2024.

(Firma)

LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO

PUBLIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**EDICTO**

En los autos del juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **BIOSPACE LATÍN AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, expediente **116/2024**; el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México, dictó diverso(s) auto(s) que en lo conducente dice(n): -----

“...Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinticuatro.

(...) vistas las constancias de autos, las que merecen previo valor probatorio atento a los dispuesto por el artículo 1390 Bis 8 y 1294 del Código de Comercio, se advierte, que de los informes rendidos por las diversas dependencias e instituciones que cuentan con registro oficial de personas morales, no proporcionaron algún registro del domicilio de la moral demandada **ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de Treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a todo y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda. Quedando a su disposición en la Secretaría “C” de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado de ley. Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia por la unificación aprobada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro se observa: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** –

Notifíquese. Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Vigésimo **Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, asistido del Secretario de Acuerdos “C”, **Licenciado José Luis Ángeles Ortiz**, quien autoriza y da fe...”

“... Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

--- Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número **116/2024**, que es el que le corresponde.

--- **Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción**, de conformidad con el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad.

--- Se tiene a **BIOSPACE LATÍN AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal HYE YOUNG SON, personalidad que acredita y se reconoce en términos del instrumento notarial ciento cuarenta y un mil doscientos doce, de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, pasado ante la fe del notario público doscientos diecisiete de la Ciudad de México; actuando como asociado y en el protocolo de la notarias sesenta, de la misma ciudad, demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** de **ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, el pago de las prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda, misma que se admite en la vía y forma propuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 2, 1390 Bis 11, 1390 Bis 13, 1390 Bis 14, y demás aplicables del Código de Comercio; así como lo dispuesto en la fracción II del artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

--- En tal Virtud, con la entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** contesten la demanda instaurada en su contra, en los términos

establecidos por el artículo 1390 Bis 17 del código invocado, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como crean que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1390 bis 8 y 1063, ambos del Código de Comercio; así como la Contradicción de Tesis aplicable en lo conducente, al rubro y contenido dice : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACIÓN, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. -...".**

--- En razón del domicilio de la parte demandada, **líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado capitalino, en términos de los artículos 1071 y 1072, del Código de Comercio, tenga a bien ejecutar la diligencia que se ordena mediante el presente acuerdo y en el diverso proveído antes citado; otorgándole plenitud de jurisdicción al juez exhortado para realizar tantas diligencias como sean necesarias para practicar la diligencia, quedando facultado el juez exhortado, para que gire oficios acuerde promociones, gire oficios a las dependencias respectivas solicitando el informe de otros posibles domicilios del demandado, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que establezcan las leyes de esa entidad, y practique todas las diligencias que al efecto sean necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

(...)

--- **Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado**, apercibido que para el caso de no hacerlo, ya sea por haber sido omisos al contestar la demanda o por no haberla contestado, las subsecuentes notificaciones aun las que por su naturaleza deban hacerse de forma personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto, en términos del artículo 1069 del Código de Comercio en relación con el artículo 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

--- Se hace saber a las partes que, **las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, se notificarán conforme a las reglas de las notificaciones no personales**, salvo las emitidas en las audiencias, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 Bis 10 y 1390 Bis 22, ambos del Código de Comercio.

(...)

--- Se tienen **por ofrecidas las pruebas que se señalan, reservándose proveer sobre su admisión o no, hasta la etapa correspondiente de la Audiencia Preliminar**, en términos de lo previsto en el artículo 1390 Bis 37 del Código de Comercio.

--- **Se hace del conocimiento de las partes que el presente procedimiento, se va a tramitar conforme a la legislación mercantil vigente.**

(...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Vigésimo **Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, asistido del Secretario de Acuerdos "C", **Licenciado José Luis Ángeles Ortiz**, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "C"

(Firma)

LIC. JOSÉ LUIS ÁNGELES ORTIZ

Publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 18 de marzo de 2024, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00027/03-2024, por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, portación de arma de fuego y cohecho, y el 20 de marzo de 2024, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo: Marca Jeep, Submarca Renegade, año modelo 2023, color blanco, con placas de circulación LWT-613-A del estado de México, número de motor: 0356637 (procedencia extranjera), N.I.V. 9886115N1PK537524.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Israel Hernandez Hernandez.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 08 de julio del 2022, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/A/UI- 6 S/D/00025/07-2022, por los delitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y Cohecho, y el 30 de julio del 2022; se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo de la marca Dodge 1500, 109” Ram Van’, modelo 1988, con placas de circulación NVV-3358 del Estado de México, Numero de motor en U.S.A., con número de serie 2V7HB11XOWK139096.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Víctor Hugo Velazquez Arias

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 22 de marzo del 2022, se inició la carpeta de investigación **CI-FIAR/C/UI- 1 C/D/00036/03-2022**, por los delitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, Portación de Arma de Fuego y Cohecho, y el 24 de marzo del 2022; se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo de la marca Volkswagen sub marca Golf R, modelo 2018, color azul, con N.I.V. WVWRF7AU9JW302773, con placas de circulación PXX-654-C, del Estado De Morelos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Víctor Hugo Velazquez Arias

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 02 de mayo de 2021, se inició la carpeta de investigación **CI-FIEDH/2/UI-1 C/D/00154/06-2021**, por el delito de homicidio calificado- Homicidio doloso con arma de fuego, y con esta misma fecha, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo: Marca Volkswagen, submarca Sedán, año modelo 2017, color naranja con negro, con placas de circulación NKS-33-20, número de motor: ACD254415, N.I.V. 3VWZZZ113VM526974.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Francisco Rodríguez Ordoñez.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 11 de abril de 2022, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-3C/D/00041/04-2022 D01, por los delitos de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo posesión con fines de comercio (venta) o comercialización, portación, fabricación e importación de objetos aptos para agredir – portación de arma de fuego, cohecho al particular que de manera espontánea ofrezca dinero o cualquier dádiva a un servidor público para que este haga u omita un acto relacionado con sus atribuciones y el 12 de abril de 2022, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo marca Mercedes Benz, submarca GLA 250, año modelo 2017, Suv, N.I.V: WDCTG4GB2HJ273268, número de motor: no se aprecia por accesorios, color gris, R.F.V. derogado, Vehículo de Procedencia Extranjera (hecho en Alemania), placas de circulación RCR-546-A.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Luis Fernando Torres Velázquez

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 23 de junio de 2022, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/A/UI-8 S/D/00024/06-2022 D01 D1 D2, por el delito de asociación delictuosa y el 12 de octubre del 2022, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica de los vehículos: 1-. MARCA BUSINES CLASS M2, submarca CHASIS, año modelo 2005 RABON, N.I.V:3ALHCYCS05DN73537, placas: 55-AX-9W, número de motor: KAL92796, color amarillo, Vehículo de Procedencia Nacional (hecho en México). 2-. MARCA CYMARSA, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo indeterminado SEMIRREMOLQUE, N.I.V: indeterminada, placas: 86-UE-1Z, número de motor: S/M, color blanco. 3-. MARCA GREAT DANE, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo 1998 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:1GRAA0621WBO76159, placas: S/P, número de motor: S/M, color blanco, Vehículo de Procedencia Extranjera. 4-. MARCA UTILITY, submarca CAJA SECA/REFRIGERADA, año modelo 2015 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:1UYVS2536FM053920, placas: S/P, número de motor: S/M, color amarillo, Vehículo de Procedencia Extranjera. 5-. MARCA MARENTES, submarca CAJA SECA, año modelo 1999 SEMIRREMOLQUE, N.I.V:3T9SC4821XM048461, placas: S/P, número de motor: S/M, color blanco, Vehículo de Procedencia Nacional (hecho en México).

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. JORGE LOPEZ JUAREZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 13 de abril de 2021, se inició la carpeta de investigación CI-FIEDH/2/UI-1C/D/00131/04-2021 D01, por el delito de homicidio calificado y el 13 de abril del 2021, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del vehículo de la MARCA VOLKSWAGEN, submarca JETTA, año modelo 2013 SEDAN, N.I.V: 3VW1M1AJ1DM304105, número de motor: no se aprecia por daño, color negro (quemado), Vehículo de Procedencia Nacional (hecho en México).

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. JORGE LOPEZ JUAREZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 28 de noviembre de 2023, se inició la carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00132/11-2023, por los delitos de homicidio en grado de tentativa, portación de arma de fuego, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y cohecho y el 29 de noviembre de 2023, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica del **vehículo** marca NISSAN, submarca Tida, año modelo 2014, N.I.V: 3N1BC1ASXEK206970, número de motor: MR18015590J, color gris, R.F.V. derogado, Vehículo de Procedencia Extranjera, placas de circulación 560-ZGJ.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

(Firma)

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. JORGE LOPEZ JUAREZ.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)